

DOE

LUNES, 18
de febrero de 2008

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 33

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Ayudas. Orden de 11 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y de conservación de la naturaleza 3397

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Producción Agraria Ecológica. Ayudas. Decreto 12/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008 3413

Agrupación de Defensa Sanitaria. Ayudas. Decreto 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008 3429



Consejería de Cultura y Turismo

Turismo. Ayudas. Orden de 11 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas al sector turístico, al amparo de lo establecido en el Decreto 36/2007, de 6 de marzo **3445**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Colegios Profesionales. Resolución de 29 de enero de 2008, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura **3463**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, referente a las submodificaciones: B) Retificación alineaciones en el vial al Sur de la manzana destinada a instalaciones deportivas; F) Desclasificación de suelo urbano de uso industrial en Dehesa Boyal y G) Ampliación del suelo urbano junto a ctra. EX-100 para uso industrial **3505**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cría y cebo "Encinar de Cabezón" en el término municipal de Holguera, promovido por "Villasirgo, S.L." **3507**

Impacto ambiental. Resolución de 31 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cría y cebo "Granja Zapata" del término municipal de Alange, promovido por D. Manuel Ángel Sánchez Rodríguez **3522**

Consejería de Igualdad y Empleo

Elecciones. Resolución de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas relativas al horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el día 9 de marzo de 2008 **3537**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Sanidad y Dependencia**

Notificaciones. Anuncio de 4 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador incoado a D. José Antonio Vargas Silva **3539**

Ayuntamiento de Aceuchal

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 5 de febrero de 2008 referente a la convocatoria para proveer varias plazas laborales, mediante concurso-oposición por promoción interna **3540**

Ayuntamiento de La Albuera

Normas subsidiarias. Anuncio de 3 de febrero de 2008 sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación de suelo urbanizable, creación y delimitación de la UA-4 y su homologación **3540**

Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Oferta de Empleo Público. Resolución de 29 de enero de 2008 sobre la Oferta de Empleo Público para 2007 **3541**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y de conservación de la naturaleza. (2008050041)

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es consciente de la necesidad de un apoyo institucional a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la Educación Ambiental y el Medio Ambiente, con el fin de promover una conciencia pública en materia de Medio Ambiente que estimule la participación de todos en la conservación de la naturaleza y nuestro entorno.

Por ello, mediante Decreto 4/2006, de 10 de enero, publicado el 17 de enero de 2006 en el Diario Oficial de Extremadura número 7, se establece y regula el régimen jurídico de una línea de ayudas a actividades y proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza. El artículo 18 del citado Decreto dispone que la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente publicará la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final del Decreto 4/2006,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación ambiental y de conservación de la naturaleza referidas a fauna, flora, espacios protegidos, residuos, calidad de aguas o similares que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén vinculadas a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza, que gestiona la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural.

1. Estas subvenciones se adjudicarán con carácter preferente para la realización de las actividades o proyectos de Educación Ambiental o Conservación de la Naturaleza que a continuación se enumeran:

a) Proyectos de Educación Ambiental:

- Proyectos de Educación Ambiental para el desarrollo sostenible.
- Proyectos dirigidos a la sensibilización pública sobre la problemática de los residuos, ahorro de energía, ahorro de agua, transporte y mejora del entorno.
- Campañas de divulgación sobre la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014).



- Cuadernos didácticos sobre medio ambiente (ecosistemas extremeños, especies protegidas o espacios naturales protegidos, calidad de aguas, residuos, ...).
- Exposiciones temáticas permanentes sobre el medio ambiente en Extremadura, en especial sobre:
 - Problemas de conservación de la flora y fauna amenazada.
 - Impacto ambiental de las actividades humanas sobre el medio ambiente.
 - Espacios Protegidos de Extremadura.
 - Curiosidades de la Naturaleza en Extremadura.
- Organización de seminarios y cursos sobre Educación Ambiental.

b) Proyectos de Conservación de la Naturaleza:

- Proyectos orientados a la buenas prácticas en materia de caza y pesca.
- Campañas de información y sensibilización sobre los Incendios Forestales, el Cambio Climático, la Recogida Selectiva de Residuos Sólidos Urbanos, los Espacios Protegidos (qué son y para qué sirven) y sobre los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).
- Campañas de divulgación sobre la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Estudios de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, cuando incluyan la redacción de Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación o Planes de Manejo.
- Estudios que tengan como objetivo la actualización del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Estudios o trabajos previos que incluyan la propuesta de declaración de un Espacio Natural Protegido.
- Actividades de anillamiento científico de aves o quirópteros.
- Organización de seminarios y cursos sobre medio ambiente, con los siguientes temas como prioritarios:
 - Red Natura 2000.
 - Espacios Protegidos.
 - Actividades forestales y conservación.
 - Impacto Ambiental en Espacios Protegidos.
 - Diseño de medidas correctoras y medidas de conservación.
 - Restauración de graveras y áreas degradadas.
- Cría en cautividad del Aguilucho Cenizo y/o Cernícalo Primilla.
- Estudio de itinerarios ecoeducativos.



- Trabajos de recopilación de información ambiental con aplicación en Sistemas de Información Geográfica.
2. Quedan excluidas de las actividades subvencionables, las siguientes:
- Realización de obras.
 - Realización de páginas web.
 - Material audiovisual e informático (ordenador, impresora, escáner, DVD, cámara digital, etc).
 - Excursiones o viajes (excepto los obligatorios para realizar las actividades debidamente justificados).
 - Protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, comidas, obsequios).
 - Desplazamientos, manutención, alojamiento, etc. de los participantes, excepto cuando sea necesario y esté justificado realizar las actuaciones fuera de la localidad desde la que se presenta el proyecto.
 - Gestión de la propia asociación, autofacturación (por uso de vehículos, local, etc.), pago del personal de la asociación, excepto mediante contrato debidamente visado en el que se exprese que su contratación es exclusiva para el proyecto subvencionado por esta Orden de Ayudas. El inicio de este contrato debe comenzar a partir de la fecha de la Resolución de Concesión.
 - Gastos de teléfono, correo, o similares que no estén debidamente justificados con facturas y concepto. En el caso de gastos de correo, además de lo mencionado, deberán presentar copia compulsada del acuse de recibo.
3. Los beneficiarios no podrán cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas por la Orden de convocatoria.
4. Las publicaciones (libros, guías, cuadernos, exposiciones) o cualquier otro material subvencionado por esta Orden no podrá ser puesto a la venta.
5. Las asociaciones que reciban algún tipo de ayuda en el marco de la presente Orden no podrán, en ningún caso, facturar a otras asociaciones que igualmente hayan resultado beneficiarias por la realización de actividades y proyectos contemplados en la Orden.
6. Asimismo, tampoco se subvencionarán los proyectos presentados por Universidades Populares dependientes de los Ayuntamientos y los presentados por cualquier otra entidad dependiente de un organismo público.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento general para la concesión de éstas será el de concurrencia competitiva, resultando de aplicación lo en ella dispuesto con carácter básico, sin perjuicio de la aplicabilidad de la normativa autonómica en lo que no contravenga dicha normativa básica.

**Artículo 3. Órgano competente para la ordenación e instrucción.**

El Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones será el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 4. Comisión de valoración.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por la Comisión de Valoración constituida conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 4/2006.

Artículo 5. Criterios de valoración y adjudicación.

1. Con los proyectos presentados se realizará, por la Comisión que se cita en el artículo 4, una clasificación, siendo los criterios de adjudicación de las ayudas, considerados de mayor a menor importancia, los siguientes:
 - Estar incluido dentro de los proyectos que se citan en el artículo 1.1 como preferentes de Educación Ambiental o de Conservación de la Naturaleza.
 - Interés y repercusión de las actividades propuestas en función de su incidencia en los programas de Educación Ambiental y/o Conservación de la Naturaleza, valorando el que la organización posea como objetivo primordial, la Educación Ambiental o la Conservación de la Naturaleza.
 - Nivel de desarrollo, coherencia y viabilidad técnica y económica, del proyecto presentado. Experiencia en proyectos similares.
2. La Comisión valorará con carácter negativo, pudiendo considerar motivo de exclusión de la solicitud presentada, a las asociaciones a las que se le hubiese revocado la subvención concedida en convocatorias anteriores por incumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la misma o hubiera incumplido el compromiso adquirido con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y documentación.

1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, tramitados por el régimen de concurrencia competitiva, el plazo para la presentación de la solicitud de la ayuda será de 15 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOE.

La documentación que debe acompañar a esta solicitud será la siguiente:

- a) Instancia cumplimentada, según el modelo establecido en el Anexo I.
- b) Proyecto o memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, que deberá incluir los siguientes aspectos:



- Datos identificativos.
 - Objetivos generales y específicos del proyecto.
 - Población a la que va dirigida el proyecto o actividad y ámbito de actuación de los mismos.
 - Temporalización de las actuaciones a realizar.
 - Actividades o actuaciones que se pretenden desarrollar, metodología y recursos humanos y materiales a emplear.
 - Resultados previstos o descripción y cuantificación de los productos (folletos, carteles, cuadernos, etc.)
 - Procedimiento para la evaluación de los resultados.
 - Propiedad de los materiales, productos, etc., objeto de subvención, especificando en su caso, las condiciones de uso por parte de la Dirección General del Medio Natural.
- c) Presupuesto detallado de la actividad que se va a realizar, desglosado en cada una de las actuaciones:
- Gastos corrientes (teléfono, luz, correo...).
 - Gastos de personal (dietas, ponencias...).
 - Material.
 - Otros.
- d) Fotocopia compulsada de la Licencia Fiscal o CIF.
- e) Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones. Este certificado debe llevar una fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria.
- f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- g) Acreditación del representante legal que confirme su capacidad de representación en la asociación en el momento de solicitar la subvención. Deberá ir firmada por un miembro de la junta directiva de la asociación.
- h) Copia compulsada de los Estatutos fundacionales de la asociación.
- i) Declaración jurada del Secretario o Representante legal de la Entidad de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.
- j) Declaración jurada del Secretario o Representante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios. Esta se formalizará según el modelo establecido en el Anexo II.

- k) Modelo de Alta a Terceros sellado por la Entidad Bancaria (según la Orden de 6 de julio de 2005, por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros).

Este modelo será facilitado a los interesados por los Servicios Centrales de la Dirección General del Medio Natural o a través de la página web del Sistema de Información Administrativa (SIA) de la Junta de Extremadura (<http://sia.juntaex.es>). En esta página accediendo a Guía de Servicios y posteriormente a Administración Pública y Hacienda puede encontrarse el citado modelo.

Una vez cumplimentado y sellado por la Entidad Bancaria, el modelo original se enviará a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente que se encargará de finalizar el procedimiento.

- l) Certificado o copia compulsada de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- m) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- n) Certificado o copia compulsada de la Delegación /Administración de la Agencia Tributaria que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.
2. Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados l), m), n) del punto 1 de este artículo, podrán ser solicitados por el órgano gestor, previa autorización del interesado a la Dirección General del Medio Natural, haciéndola constar en el apartado que se especifica en el modelo de solicitud.
3. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de los distintos Centros de atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquier otro centro autorizado según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas por este Decreto las asociaciones que estén legalmente constituidas, gocen de personalidad jurídica propia y sean privadas sin



ánimo de lucro, que pretendan desarrollar actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén vinculados a los programas de estas materias que gestiona la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural.

2. Las asociaciones solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Extremadura y obligaciones tributarias con el Estado antes de la propuesta de Resolución de Concesión y antes del pago de la subvención.

La convocatoria ofrece la posibilidad de que el solicitante preste su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las Administraciones y registros públicos, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

3. Además de lo expuesto anteriormente, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones, que se detallan en el citado artículo, para obtener la condición de beneficiarios, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable realizada ante autoridad competente para otorgar la subvención, tal y como se detalla en el artículo 14.b. de esta Orden.

Artículo 9. Financiación y cuantía máxima.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.443A.489.00 de los presupuestos generales anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, por importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €).

La distribución de estas ayudas será la siguiente:

- Las ayudas para el desarrollo de proyectos de educación ambiental es de noventa mil quinientos sesenta y seis euros (90.566,00 €) a cargo del proyecto Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza (2008.15.05.0018).
- Las ayudas para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza es de:
 - Ciento veintinueve mil setecientos diecisiete euros (129.717,00 €) a cargo del proyecto denominado "Gestión sostenible de espacios naturales y especies protegidas" (2008.15.05.0062.00) cofinanciados con FEADER.
 - Ciento veintinueve mil setecientos diecisiete euros (129.717,00 €) a cargo del proyecto denominado "Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal: actuación horizontal inversiones no productivas 227.1" (2008.15.05.0004.00) cofinanciados con FEADER.



No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, la cantidad establecida en esta Orden podría verse incrementada mediante los fondos de la Comunidad Autónoma y los Fondos Europeos FEADER.

2. La valoración económica de las actividades objeto de subvención, será la siguiente:

— Jornadas (incluye gastos de material y de personal):

- Divulgativas: 600 euros /día.
- Técnicas. 1.000 euros /día.

— Talleres (incluye gastos de material y de personal): 600 euros /unidad.

— Publicaciones (el presupuesto se estima en una tirada de 1.000 ejemplares):

- Edición de Cuadernos Didácticos: 1.000 euros.
- Conclusiones de las Jornadas realizadas: 1.000 euros.
- Guías o Libros: 6.000 euros.

— Exposiciones Itinerantes: 3.000 euros.

El resto de actuaciones se valorará dependiendo de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

3. La subvención máxima por proyecto no superará la cantidad de 30.000 euros.

4. La subvención concedida nunca podrá superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11. Plazo y publicidad de las resoluciones.

1. Será competente para la Resolución el Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural previo informe de la Comisión de valoración. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La concesión de la subvención se hará pública en el DOE y se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, independientemente de la notificación a los peticionarios sobre la concesión.



4. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución afirmativa expresa, significará la denegación de la petición de la subvención.

Artículo 12. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actividades, objeto de subvención, comprenderá desde el período en el que se firme la Resolución de concesión hasta, como plazo máximo, el 31 de octubre de 2008.
2. Todos los beneficiarios deberán enviar, una vez concedida la subvención, una relación de los ponentes, si es el caso, que vayan a participar en el proyecto junto con el currículum y declaración de no ser miembro de la asociación y un calendario detallado en el que se reflejen las actuaciones a realizar, así como, cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo y material o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello con objeto de ser sometidas a inspección por parte de la Administración.
3. Todo el material de información y/o divulgación creado en el marco de la actividad subvencionada deberá ser aprobado y autorizado por la Dirección General del Medio Natural antes de su edición. Para ello, se remitirán a esta Dirección General las pruebas de cuadernos, guías, libros, exposiciones o cualquier otro material de este tipo con carácter previo a su edición. En caso contrario este material no será subvencionado.
4. Todas las fotografías utilizadas en el material creado para la actividad subvencionada tienen que haber sido cedidas por sus autores. En la justificación final se adjuntará la documentación que autorice su uso.
5. Cualquier modificación que se produzca debe ser comunicada a la Dirección General del Medio Natural y aprobada por ésta. No podrán realizarse modificaciones presupuestarias de lo que dicte la Resolución de Concesión.

Si no se comunica o si, haciéndolo, en las funciones de inspección o control se comprobara alguna irregularidad o falsedad en lo notificado y/o se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención, se procederá a la interrupción del proyecto y revocación de la misma.

6. La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que aporte, una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, siendo el plazo máximo de entrega el 15 de noviembre de 2008, los siguientes documentos y justificación:
 - a) Escrito de comunicación de finalización de los proyectos o actividades para los cuales se solicitó la subvención, para proceder a la comprobación de los mismos por la Dirección General del Medio Natural.



- b) Memoria Final del proyecto realizado, detallando todas las actuaciones y los resultados obtenidos. Copia de la memoria con soporte informático, incluyendo cuando proceda dossier fotográfico del proyecto.
 - c) Memoria económica detallada.
 - d) Fotocopia compulsada de las facturas en firme en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. La fecha de estas facturas debe estar comprendida entre la fecha de la firma de la Resolución de Concesión y el 31 de octubre de 2008.
 - e) En el caso que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, debiendo en todo caso presentar junto a la solicitud la siguiente documentación:
 - Copia compulsada del contrato visado por el SEXPE en el se exprese que su contratación es exclusiva para el proyecto subvencionado por esta Orden de Ayudas. El inicio de este contrato debe comenzar a partir de la fecha de la Resolución de Concesión.
 - Nómina firmada y justificantes de su pago.
 - Justificantes de pagos a la Seguridad Social.
 - f) Certificado o copia compulsada de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.
 - g) Certificado o copia compulsada de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - h) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
2. Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados f), g), h) del punto 6 de este artículo, podrán ser solicitados de oficio, previa autorización del interesado a la Dirección General del Medio Natural, haciéndola constar en el apartado que se especifica en el modelo de solicitud.
3. En caso de que no estén finalizados los proyectos o realizadas las actividades en el plazo fijado (31 de octubre de 2008) o no se comunique su finalización (15 de noviembre de 2008), así como cuando se incumplieran las condiciones de resolución aprobatoria, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a las que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

**Artículo 13. Pago de la subvención.**

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación, y justificados documentalmente los trabajos realizados, la Dirección General del Medio Natural, procederá al pago de la subvención. Este pago, que será único, se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Declaración jurada del Secretario o Representante de la asociación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios.
- c) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.
- d) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazo previstos en las convocatorias y resolución de concesión.
- e) Conservar y poner a disposición del órgano competente de la Consejería, así como de la Intervención General, todos los justificantes de los gastos y pagos realizados, durante los cuatro años siguientes a su realización, por si se considera necesario efectuar un control financiero.
- f) Poner a disposición de la Dirección General del Medio Natural el trabajo de estudio e investigación que realicen.
- g) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita y oral de la financiación obtenida por la Junta de Extremadura, de conformidad con lo señalado en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Cuando la ayuda concedida para realizar el proyecto sea financiada con Fondos de la Unión Europea (FEADER), el beneficiario deberá recoger todas las Medidas de Información y Publicidad contenidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 y en el Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, que se especificarán en la Resolución de Concesión de la Ayuda.
- h) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Artículo 15. Incumplimiento de las condiciones y las obligaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

El pago de la subvención concedida se efectuará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento, una vez presentada la documentación acreditativa de ejecución del proyecto.

Cuando el cumplimiento sea parcial a lo subvencionado se procederá al pago de lo debidamente justificado por parte del beneficiario.

Artículo 17. Propiedad de los trabajos de investigación.

Los trabajos de investigación que se desarrollen podrán ser publicados por la Junta de Extremadura o por el beneficiario, indicando sus autores, y que en su financiación ha participado la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantos actos sean necesarios para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2008.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ANEXO I

D/D^a _____
_____ de _____ años de edad con domicilio en C/ _____

_____ n.º _____
C.P.: _____ población _____ provincia

_____ teléfono _____ móvil _____ y D.N.I. _____

_____ en su propio nombre/ o en representación de _____

_____ con domicilio en _____ C/ _____

_____ n.º _____
C.P.: _____ población _____ provincia

_____ teléfono _____ móvil _____

_____ C.I.F. _____

E- mail _____

FAX _____

ante **V.I.:**

EXPONE

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y se ha publicado en el D.O.E. núm _____ de _____ de 2008 considerando reunir todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada



convocatoria, y adjunta toda la documentación requerida en dicha Orden, solicita la concesión de una subvención por importe de

_____ euros (en cifras y letras) para la financiación del proyecto denominado _____

Es por lo que **SOLICITA:**

Acepte la presente instancia y la someta a consideración de la Comisión de Selección y que el importe de la subvención concedida sea ingresado en la Entidad Bancaria _____

_____ C/c o L/a núm.

_____ de la localidad de _____

_____ sucursal núm. _____ en la cual la entidad o asociación está dada de Alta a Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

AUTORIZO a la Dirección General del Medio Natural para obtener certificados procedentes de la Administración y registros públicos, según el Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

En _____ a __ de _____ 2008

Fdo.:

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA

**AYUDAS COFINANCIADAS POR LA
U E
FEADER**





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____
_____ con D.N.I: _____ en
nombre y representación de la Entidad

_____ con C.I.F. _____ y domicilio en _____
_____ localidad _____
provincia _____
C.P. _____

**DECLARA**

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

En _____ a ____ de _____ 2008

Fdo.:

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 12/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008. (2008040014)

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en sus artículos 20 y 25, contempla la posibilidad de otorgar ayudas a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas.

El Reglamento (CE) n.º 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, considera que, para la aplicación de las disposiciones contempladas en el mismo, es conveniente establecer procedimientos flexibles que permitan adaptar, completar o precisar determinadas modalidades técnicas o determinadas medidas con objeto de tener en cuenta la experiencia adquirida. Cuando este Reglamento quede derogado, a partir del 1 de enero de 2009, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007 (DOUE L 189).

Dada la importancia del fomento de medidas concretas a la producción ecológica, natural y extensiva en Extremadura, a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, sobre fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva de Extremadura, que en su artículo 16.3 declara el interés de la Administración Autonómica en promover ayudas y asesoramiento para la constitución de Agrupaciones de Productores Agrarios en Agricultura Ecológica, Natural-Extensiva y Natural-Alternativa, debido a que, con la creación y puesta en funcionamiento de las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos (APAEs) se alcanza un doble objetivo, fomentar el asociacionismo agrario y la optimización de sus producciones.

Considerando que el Decreto 319/2007, de 9 de noviembre, por el que se regulan las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos (APAEs) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 b), con el fin de contribuir en la contratación de un técnico cualificado que facilite el desarrollo del programa de producción ecológica, resulta necesario establecer las bases reguladoras y primera convocatoria para la concesión de ayudas para el año 2008 para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos de ámbito regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 apartado dos de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetaándose a lo establecido en el Reglamento CE 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas mínimas, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de febrero de 2008,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos, en lo sucesivo APAEs, Asociaciones de APAEs y su Federación Regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como establecer la primera convocatoria de las ayudas para el año 2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas se regulan y convocan en el marco del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, que en sus artículos 20 y 25 contempla la posibilidad de otorgar ayudas a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas.

Artículo 2. Definiciones.

Al objeto de este Decreto, serán de aplicación las definiciones, conceptos y obligaciones establecidos en los artículos 2 y 6 del Decreto 319/2007, de 9 de noviembre, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos (APAEs) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar la ayuda las APAEs, Asociaciones de APAEs y su Federación Regional que estén reconocidas mediante Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 319/2007, de 9 de noviembre.

Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda se ajustará para el año 2008 al modelo que figura en el Anexo I y podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD), Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Sr. Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.
- b) Copia del contrato en vigor del Director Técnico con la APAE.
- c) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo II) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo III.
- e) Declaración responsable sobre otras ayudas mínimas recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, según el modelo que se establece en el Anexo VI.

3. La convocatoria de la ayuda para otros años se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Para el año 2008, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será hasta el 1 de julio de 2008.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndosele por desistido de su petición si así no lo hiciere.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 60% del salario del Director Técnico contratado, que no podrá superar la cuantía máxima de 36.000 € por puesto de trabajo contratado de titulado superior y 30.000 € por puesto de trabajo contratado de titulado medio, APAE y año.

En todo caso la ayuda otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 200.000 euros por APAE, Asociación o Federación de APAEs.



2. Todas las ayudas serán decrecientes en tramos iguales, estimado en un 20% anual a lo largo de un periodo de 5 años, a partir de la instalación, desapareciendo al sexto año.
3. El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva en el que se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

- 1.º. Número de operadores que constituyen la APAE.

En las excepciones < 20 operadores: 2 puntos.

Entre 20 y 30 operadores: 4 puntos.

Entre 31 y 40 operadores: 6 puntos.

Más de 40 operadores: 8 puntos.

- 2.º. La superficie que constituya la APAE en relación con la superficie total de dicho cultivo inscrita en el Registro Oficial de Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos, creado por Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma, expresada en tanto por ciento. En caso de tener más de un cultivo, se tomará el cultivo con mayor superficie.

Hasta el 30% de la superficie del cultivo principal: 1 punto.

Entre el 31 y 40% de la superficie del cultivo principal: 3 puntos.

Más del 40%: 5 puntos.

Tras la aplicación de los criterios de prioridad, en caso de igualdad de puntuación, se dirimirán aplicando los siguientes criterios y por este orden:

- 1.º. Mayor número de productores que constituyen la APAE.
- 2.º. Mayor número de superficie inscrita en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 8. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un Órgano Colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, dos



funcionarios del Servicio de Producción Agraria, uno de los cuales desempeñará las funciones de asesor jurídico y actuará como Secretario.

Artículo 9. Procedimiento de Resolución de la subvención.

1. El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado y a través del órgano instructor, dictará Resolución en el plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.
3. En la Resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas administraciones en la financiación de la misma, las condiciones que debe cumplir el beneficiario y los requisitos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas condiciones deberán ser aceptadas de forma expresa por el beneficiario y remitidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias en un plazo máximo de diez días a partir de su recepción. La falta de aceptación por parte de éste implicará la renuncia a la ayuda de forma que la resolución de concesión quedará sin efectos procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 10. Causas de reintegro y circunstancias de modificación de la Resolución.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En el caso de concurrencia de la causa establecida en el artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003 referida, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se calculará la cantidad a reintegrar en función del porcentaje que represente el incumplimiento parcial respecto del total, si fuera ello posible,



y de no serlo, se exigirá el reintegro de un porcentaje de la ayuda entre un 20% y un 30% en función del grado de responsabilidad atribuible al beneficiario en dicho incumplimiento, en todos los casos, junto con los intereses de demora referidos.

Artículo 11. Justificación y forma de pago.

Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 1 de diciembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

- Relación totalizada de los gastos firmada por el Presidente de la APAE, que incluya las fotocopias de las nóminas del técnico cualificado, así como, los justificantes bancarios de pago de los salarios abonados al técnico cualificado por la APAE, preferentemente en soporte digital.
- Memoria anual de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas en la APAE en ese año, diferenciada por producciones y/o especies ganaderas, pudiendo presentarse dicha Memoria en soporte digital.
- Certificación del Presidente de la APAE y del Director Técnico de la misma acreditando la realización de la totalidad de los programas de producción ecológica aprobados y del correcto desarrollo de los mismos, conforme al modelo que figura en el Anexo V.
- Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art. 4.2 del apartado c) de este Decreto.
- Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 12. Control y Verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en base en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria comprobará la ejecución de los programas de producción ecológica aprobados para cada APAE, efectuando controles aleatorios en un mínimo del 10% de las APAEs, tendentes a comprobar el cumplimiento del presente Decreto.
2. Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida



en el artículo 11, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 13. Medidas de publicidad.

Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Mantener el contrato de un técnico cualificado durante el periodo de ayudas. En caso de rescisión del contrato del técnico cualificado deberá ser sustituido por otro en el plazo de quince días, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 319/2007.
- Disponer de un programa de producción ecológica común, adaptado para cada especie animal y/o vegetal ecológica, aprobado por el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Justificar los trabajos efectuados así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional.



- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 apartado c) de este Decreto.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Artículo 15. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía de las mismas no supere los límites establecidos para las ayudas de mínimos. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 17. Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712 C. 470.00, código de proyecto: 200712002001700, "FOMENTO AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICA".

Este proyecto se cofinanciará en un 63% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Eje 1, "Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal",



Medida 115 "Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento"; del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

Artículo 18. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones, la Ley 6/2007, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición adicional primera. Condición suspensiva.

La ayuda establecida en este Decreto quedará condicionada a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008.

Solicitudes y documentación complementaria.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2008, con las siguientes condiciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura y terminará el día 1 de julio de 2008.
2. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Sr. Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.
- b) Copia del contrato en vigor del Director Técnico con la APAE.
- c) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social. No obstante,



los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo II) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo III.

3. El Director General de Explotaciones Agrarias dictará Resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Financiación. La financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712 C. 470.00, código de proyecto 200712002001700, por una cuantía de 200.000,00 euros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las Zonas Rurales

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D/D^a, con N.I.F.,, en representación de, con C.I.F. y domicilio a efecto de notificaciones en, n^o piso puerta, del municipio de Provincia Código Postal Tfno Fax E-mail

SOLICITA sea concedida a la Agrupación de Productores Agrarios Ecológicos, en cuya representación actúa, ayuda para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto...../200_, de.... de.....de 200_

A la presente solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.

Copia del contrato en vigor del Director Técnico con la APAE.

Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo II) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo III.

El solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

En _____, a ___ de _____ de 200_

El Presidente

Fdo.: _____



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las Zonas Rurales

ANEXO II

AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/D^a, con N.I.F.,, en representación de, con C.I.F. y domicilio a efecto de notificaciones en, nº piso puerta, del municipio de Provincia Código Postal Tfno Fax E-mail

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acceder a la información vía telemática sobre la situación, del solicitante/representado, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. Todo ello sobre la base de lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 4º del Decreto.../200_, de... de..... de 200_, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha autorización queda referida al ejercicio 2008.

En..... a..... de..... de 200_

El Presidente.

Fdo.:



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las Zonas Rurales

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA SER BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS

D., con D.N.I. nº,
como representante de, con C.I.F.
....., declara, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que, la sociedad cooperativa en cuyo nombre actúo, no está incurso en ninguna de las causas que determinan la prohibición para ser beneficiaria de subvenciones según el artículo 13 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo lo cual manifiesto para que esta declaración figure, tal y como prevé el apartado 7 de dicho precepto, en el procedimiento de solicitud de ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas y convocadas por Decreto

En....., a de de
200_

Fdo.



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las Zonas Rurales

ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/D^a, con N.I.F.,, en representación de, con C.I.F. y domicilio a efecto de notificaciones en, n^o piso puerta, del municipio de Provincia Código Postal Tfno Fax E-mail

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto.../200_, de ... de de 200_

A la presente justificación acompaña:

- Relación totalizada de los gastos firmada por el Presidente de la APAE, que incluya las fotocopias de las nóminas del técnico cualificado, así como, los justificantes bancarios de pago de los salarios abonados al técnico cualificado por la APAE. Preferentemente en soporte digital.
- Memoria anual de actividades, aprobada en Junta Directiva, dónde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas en la APAE en ese año diferenciada por producciones y especies ganadera, pudiendo presentarse dicha Memoria en soporte digital.
- Certificación del Presidente de la APAE y del Director Técnico de la misma acreditando la realización de la totalidad de los programas de producción ecológica aprobados y del correcto desarrollo de los mismos, conforme al modelo que figura en el anexo V.
- Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art. 4.2 del apartado c) de este Decreto.
- Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En..... a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)



ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/D^a, con D.I.F.,, como Presidente de la APAE, y D./D^a, con D.N.I.:, como Director Técnico de la APAE.

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente la realización de la totalidad de los programas de producción ecológica aprobados y del correcto desarrollo de los mismos, de acuerdo con la Memoria anual de actividades aprobada en Junta Directiva para el año 2.00_.

Y para que conste, se expide el presente certificado en
a de de 2.00_

EL PRESIDENTE DE LA APAE

EL DIRECTOR TÉCNICO

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE AYUDAS PERCIBIDAS POR LA AGRUPACION DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS, (APAE), ASOCIACIONES DE APAES Y SU FEDERACIÓN REGIONAL

D., con D.N.I.
....., en representación de
....., con C.I.F.
.....,

DECLARA

Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de *minimis* de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el mismo coste subvencionable objeto de esta solicitud, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de *minimis* en cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el mismo coste subvencionable objeto de esta solicitud durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores

TIPO DE AYUDA	CUANTIA DE LA AYUDA	FECHA

Mérida,de de 2008.

Fdo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPOTACIONES AGRARIAS. Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA.

DECRETO 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008. (2008040015)

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, en su artículo 101, declara el interés de la Administración Autonómica en promover la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria como medio de saneamiento integral de la cabaña ganadera. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura, se considera necesario crear el marco legal de apoyo económico de un régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 23/2003, de 11 de marzo, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las bases para la creación y desarrollo de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, fijando que las subvenciones se establecerán por el correspondiente Decreto de ayudas con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto la regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura estableciendo las bases reguladoras para su creación, el contenido de los programas sanitarios anuales obligatorios y las normas para la solicitud de su reconocimiento que aseguren el cumplimiento de los objetivos marcados.

El Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, establece la normativa básica de las subvenciones estatales destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, para la realización de los programas sanitarios anuales, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1880/1996, de 2 de agosto.

En consecuencia, una vez instrumentada la creación y las normas de funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, es necesario establecer las ayudas que recibirán las Agrupaciones, tanto para las que se constituyan como para las que estén constituidas y que cumplan los programas sanitarios establecidos. Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha supuesto la introducción de importantes cambios en el ordenamiento jurídico en materia de subvenciones; dicha norma, impone, en su Disposición Transitoria Primera, la necesidad de adaptar la normativa en materia de subvenciones, a lo que ella dispone como básico, por lo que se deben introducir nuevos requisitos a la normativa reguladora de esta ayuda. En este sentido se publicó el Decreto 42/2006, de 7 de marzo, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es necesario adecuar la legislación de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, introduciendo y desarrollando, por otro lado, los conceptos de Asociación y Federación



de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera ya apuntados en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo, y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, para dotar a estas figuras asociativas de los argumentos legales suficientes para considerarlas también beneficiarias de las ayudas que se pretenden regular.

Las crisis alimentarias del siglo pasado, entre otros factores, han provocado una revisión de la normativa comunitaria en esta materia lo que ha provocado la promulgación de una serie de reglamentos que se conocen en su conjunto como "Paquete de Higiene", constituido por 3 reglamentos esenciales: Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004; Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004; y Reglamento 854/2004, de 29 de abril de 2004, basados en el Reglamento 178/2002. Estos reglamentos se acompañan posteriormente de otros que establecen una serie de medidas de aplicación del paquete de higiene y unas medidas transitorias: Reglamento (CE) 2073/2005, de 15 de noviembre de 2005; Reglamento (CE) 2075/2005, de 5 de diciembre; y Reglamento (CE) 2076/2005, de 5 de diciembre. Además para garantizar el cumplimiento de la legislación de alimentos y piensos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales se promulga el Reglamento (CE) 882/2004 de 29 de abril de 2004. Dentro de este conjunto de normas existen algunos requisitos aplicables y exigibles al productor primario (al ganadero responsable de la explotación o empresa alimentaria): Seguridad en sus producciones, responsabilidad sobre las mismas, trazabilidad, transparencia, prevención, etc.

Todo ello obliga al ganadero a establecer un autocontrol en su explotación lo que genera un aumento en los costes de producción. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria con el Director Técnico al frente deben servir como instrumento para canalizar toda la nueva normativa de seguridad alimentaria facilitando información al ganadero, formándolo y haciendo posible una mejor gestión del autocontrol contando con el soporte técnico del Veterinario de ADS.

Por ello, de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 11 de febrero de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, en lo sucesivo ADS, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de la ayuda las ADS, que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo, y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto.



Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las ADS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, las ADS deberán presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha justificación, según el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas o, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 3. Requisitos.

Las ADS beneficiarias quedan obligadas a:

- Cumplir los programas sanitarios fijados por la Administración y las funciones asignadas al/los Veterinario/s responsable/s autorizado/s.
- Cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril; en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo; en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto; y en el presente Decreto.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa de hasta el 50% del coste total del programa sanitario, incluyendo los honorarios profesionales del/los veterinario/s responsable/s, aprobado por la Dirección General de Explotaciones, el importe de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 27.000 euros por ADS y año. Como coste total del programa sanitario se entenderá el de los gastos elegibles en el marco de la naturaleza de los fondos que cofinancien la ayuda y que quedará explicitado en la orden anual de convocatoria.

El pago de la subvención se realizará una vez certificados los gastos de ejecución del programa sanitario de la ADS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de este Decreto.

2. Para favorecer la iniciativa propia de aquellas ADS que establezcan programas y actuaciones distintas a las contempladas en los programas sanitarios obligatorios y encaminadas a mejorar el nivel sanitario y productivo de las explotaciones, se podrá destinar hasta un 20% de las disponibilidades presupuestarias para subvencionar este tipo de actuaciones, destinando el resto para subvencionar las actuaciones encuadradas dentro del programa sanitario obligatorio.



Este tipo de actuaciones subvencionables, de carácter voluntario, deberán ir dirigidas a mejorar la sanidad en las explotaciones, incluyendo: programas sanitarios de intensificación de las actuaciones relacionadas con los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, programas de control de enfermedades distintas a las recogidas en los programas obligatorios que determine el Servicio de Sanidad Animal y además, todas aquellas actuaciones de formación y divulgación ganadera.

Artículo 5. Convocatoria.

1. Con la publicación del presente Decreto quedan convocadas las ayudas correspondientes al año 2008, debiendo solicitarse conforme a lo previsto y en los plazos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta.
2. Anualmente la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural mediante orden promoverá la convocatoria de ayudas.

Artículo 6. Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda podrá presentarse en el Registro central de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La incorporación de nuevos ganaderos o animales a la ADS, con fecha posterior al plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la subvención que corresponda a la ADS para ese año.

2. Las solicitudes, según Anexo I, deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del CIF de la ADS (únicamente las de nueva creación).
 - b) Memoria Económica Valorada, firmada por el Presidente de la ADS y el/los Veterinario/s Director/es Técnico/s, aprobada en Junta Directiva, comprensiva de los siguientes extremos:
 - Actuaciones y objetivos a desarrollar en relación con el programa sanitario, de reproducción o de otra índole que se vaya a poner en marcha en el ejercicio.
 - Actualización de la relación de socios y sus explotaciones: En este sentido se remitirán las altas y bajas que no se hubieran tramitado.
 - Presupuesto estimativo con los gastos de la ADS para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso. Este periodo de tiempo podrá ser modificado a criterio de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, en cuyo caso se notificará en la Orden anual de convocatoria de ayudas.
 - c) Copia del contrato en vigor del/los Veterinario/s Director/es Técnico/s con la ADS.



- d) Alta de terceros (si no la tuviera o se hubieran modificado los datos bancarios).
- e) Declaración responsable según el modelo que figura en el Anexo II.
- f) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, en los que se haga constar que el petitionerario está al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- g) Certificado expedido por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que haga constar que el petitionerario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

Los certificados referidos en los puntos f) y g) tendrán una validez de seis meses, pudiéndose exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Su remisión podrá sustituirse por la presentación de una autorización a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo III), en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

Artículo 7. Valoración de solicitudes.

Recibidas las solicitudes, la Comisión a que hace referencia el artículo 12 procederá a la valoración de las mismas con el siguiente procedimiento:

- 1.º. Seleccionará las ADS que reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas.
- 2.º. Ajustará los presupuestos presentados en base a considerar solamente las acciones elegibles en el marco de la convocatoria y a unos costes que, sin rebasar los presentados por las propias ADS, no superen valores estándares y uniformes para cada una de ellas. En estos ajustes presupuestarios la comisión referenciada puede introducir coeficientes justificables en base al n.º de ganaderos por ADS así como al n.º total de UGM (unidad ganadera mayor) de la misma y en base a programas sanitarios, extraordinarios, establecidos por el Servicio de Sanidad Animal.
- 3.º. Distribuirá, para cada ADS, esos costes ajustados definitivamente a los costes de programas obligatorios y, en su caso, de programas voluntarios.

Artículo 8. Distribución de las subvenciones.

Si las disposiciones presupuestarias lo permitiesen se atenderán todas las solicitudes presentadas y para los costes seleccionados en el artículo anterior sin más limitación que la establecida en el artículo 4.

Si hubiese limitación presupuestaria se procederá de la siguiente forma:

- 1.º. El importe destinado en la convocatoria a atender programas obligatorios se distribuirá entre las ADS con costes aprobados en el punto 3.º del artículo anterior y por dicho importe sin rebasar el límite del artículo 4. Si la suma rebasa el importe disponible se minorarán aquéllas proporcionalmente.



2.º. Igual criterio se seguirá a continuación con los importes destinados a atender programas voluntarios (en su caso).

Completada la distribución de ambos casos si en uno de ellos hubiese excedentes podrán destinarse al otro.

Artículo 9. Procedimiento de resolución de la subvención.

1. Las ayudas se aprobarán, sobre presupuesto de gastos de la ADS autorizado, por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a propuesta de la Comisión de valoración a que hace referencia el artículo 12 a través del Servicio de Sanidad Animal, que será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y el pago de la misma estará condicionado a la justificación de los gastos conforme al punto 2 del presente artículo. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Se establece como plazo máximo para la justificación de los gastos el 10 de febrero del año siguiente al de solicitud de la ayuda, debiendo presentar para el pago de la ayuda el Anexo IV acompañado de la siguiente documentación justificativa:

a) Memoria de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la ADS, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año por el que se solicita la ayuda.

b) Libro de visitas, debidamente cumplimentado, del periodo por el que se solicita la subvención.

c) Certificación, según Anexo V, del Presidente de la ADS y del/de los Veterinario/s Autorizado/s de las mismas acreditando la realización de la totalidad de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos (esta certificación deberá acompañarse de la relación de ganaderos que han cumplido en su totalidad el mencionado programa sanitario).

d) Memoria Económica Valorada, con los gastos realizados por la ADS, que se acompañará de la siguiente documentación:



- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la ADS, de los honorarios profesionales veterinarios.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución del programa sanitario.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la ADS, de otros gastos relacionados con el desarrollo del programa sanitario.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la ADS, de otro tipo de gastos relacionados con la gestión y el funcionamiento de la misma.

Toda esta documentación referenciada irá acompañada de la correspondiente justificación del pago. En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 10. Control y Verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las ADS constituidas. En este sentido, la Dirección General de Explotaciones Agrarias comprobará la ejecución de los programas sanitarios aprobados para cada ADS y efectuará controles tendentes a comprobar la correcta justificación de los gastos (según artículo 9.2.d del presente Decreto), derivados del cumplimiento de los programas sanitarios.
2. Los adjudicatarios de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el periodo de tiempo a que hace referencia la letra a) del punto 2 del artículo 9 del presente Decreto, aportando la documentación requerida en el artículo 9.2 de este Decreto, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha



en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurren alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. El procedimiento a seguir para el reintegro del importe de las subvenciones abonadas por la Administración Autonómica a las ADS cuando éstas hayan incumplido las condiciones o el destino para el que fueron concedidas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, será el establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones (DOE n.º 7 de 16/01/1997).
7. Las ayudas a que se refiere el presente Decreto, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, si esto sucediera se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

8. La Administración procederá al reintegro de la subvención por el incumplimiento de los programas sanitarios y de las funciones asignadas al/los Veterinario/s responsable/s autorizado/s, así como por el incumplimiento de las normas establecidas en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril; Decreto 23/2003, de 11 de marzo; en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto y en el presente Decreto.
9. No obstante a lo anterior, la comprobación de incumplimientos de los programas sanitarios aprobados, por parte de los ganaderos de un ADS, supondrá, para esa ADS, la pérdida del derecho a percibir la subvención, en proporción al número de ganaderos en los que se haya detectado el incumplimiento y al número de UGM que tengan integradas. En caso de que menos del 50% del censo de ganaderos inspeccionado resultara con inspección favorable, la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención a que tuviera derecho para ese año, sin perjuicio que pudiera iniciársele un expediente de baja como Agrupación de Defensa Sanitaria. Del mismo modo la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención, a que tuviera derecho ese año, en el caso de que en más del 10% del censo de ganaderos inspeccionados se detectasen incumplimientos de programa sanitario, referidos



a actuaciones que correspondan a la ADS en relación con los programas de lucha, control y/o erradicación de enfermedades legalmente establecidos. Cuando se constaten incumplimientos intencionados del programa sanitario o cuando se detecte el mismo incumplimiento reiteradamente, a criterio del Servicio de Sanidad Animal y atendiendo a la gravedad de los mismos, la ADS podrá también perder el derecho a percibir el total de la subvención a que tuviera derecho ese año. Los porcentajes de ganaderos a que se refiere este párrafo se calcularán sin tener en cuenta las bajas de ganaderos, que por incumplimiento de programa sanitario, haya tramitado la ADS, antes del 31 de diciembre del año en curso.

10. Las ADS, legalmente reconocidas por la Dirección General de Explotaciones Agrarias, que no hayan solicitado las ayudas recogidas en el presente Decreto o que aún habiéndolas solicitado no se les haya reconocido el derecho a su percepción o se las haya declarado desistidas de su solicitud, estarán igualmente obligadas al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo; en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto; debiendo aportar, en la fecha establecida en el artículo 9.2 del presente Decreto, la Memoria de actividades y el Libro de visitas a que hacen referencia los apartados a) y b) del citado artículo.

Artículo 11. Medidas de identificación, información y publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

La notificación del pago de la ayuda se hará efectiva mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 12. Comisión de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión constituida por:

- El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de Presidente.
- El Director Regional de Programas de Sanidad Animal.
- Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de asesor jurídico que actuará de Secretario.

Disposición adicional primera. Justificación de los gastos.

Con independencia de lo explicitado en el texto de este Decreto sobre beneficiarios de las ayudas, las ADS podrán autorizar la adquisición directa por los ganaderos de los medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución de programas sanitarios, manteniendo relación exacta de los afectados y conservando copia de las facturas subvencionadas haciendo constar en los originales el porcentaje de la misma que resulta subvencionado. Por otro lado cuando se emitan facturas de medicamentos veterinarios a nombre de la ADS, éstas deberán indicar el nombre de los titulares de las explotaciones ganaderas a las que van destinados tales medicamentos.



Las facturas de medicamentos veterinarios, que requieran receta veterinaria, solamente podrán ser emitidas por las entidades autorizadas para su dispensación, que según lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, serán las oficinas de farmacia legalmente autorizadas o las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales detallistas legalmente autorizados.

Disposición adicional segunda. Informe sanitario semestral.

El Veterinario Director Técnico de la ADS, cuando así lo establezca el Servicio de Sanidad Animal, deberá remitir, con carácter obligatorio, un informe sanitario de los seis primeros meses, de todas las actuaciones que se hayan realizado, tanto las correspondientes a los programas sanitarios obligatorios como otras que se hayan llevado por iniciativa de la propia ADS. Este informe deberá ser remitido al Servicio de Sanidad Animal, si no se especifica otra cosa en la Orden anual de convocatoria de las ayudas, antes del día 15 de julio de cada año natural.

Disposición adicional tercera. De las Asociaciones y Federaciones de ADS.

Las Asociaciones y Federaciones de ADS, definidas en el artículo 2 del Decreto 23/2003, de 11 de marzo, tendrán la consideración de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, de ámbito comarcal o regional, a los efectos tanto del desarrollo de los programas sanitarios aprobados por la Dirección General de Explotaciones Agrarias como de las ayudas reguladas por el presente Decreto.

En este sentido, las ayudas podrán ser solicitadas tanto por las ADS como por las Asociaciones o Federaciones de las mismas. Las Asociaciones o Federaciones de ADS legalmente reconocidas por la Dirección General de Explotaciones Agrarias, podrán acceder, por lo tanto, a las ayudas reguladas por el presente Decreto, si así fuera, las ADS que las componen no podrán solicitar, de forma individualizada, las mismas ayudas y para la misma convocatoria que hubieran sido solicitadas por sus Asociaciones o Federaciones.

Todo lo descrito en el presente Decreto para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria será aplicable a las Asociaciones o Federaciones de las mismas, salvo el límite máximo de subvención de 27.000 euros por ADS y año, establecido en el artículo 4, que se entenderá por cada una de las ADS que formen la Asociación o Federación, entendiéndose igualmente que la distribución de la ayuda se efectuará siguiendo el mismo criterio.

Disposición adicional cuarta. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008.

Se convocan las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, correspondiente al año 2008, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Solicitudes, plazos, documentación complementaria y justificación de la ayuda.

Las ayudas convocadas podrán ser solicitadas por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto y la documentación a presentar será la especificada en el mismo artículo y en la forma en la que en él se establece.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.



Para el año 2008 la memoria económica valorada a que hace referencia el artículo 6.2.b), recogerá las actuaciones y cuantificará los gastos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

Los beneficiarios deberán justificar la ayuda concedida mediante Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias en la forma establecida en el artículo 9.2 del presente Decreto.

Para el año 2008 se establece como plazo máximo para la justificación de los gastos el 10 de marzo de 2008, debiendo presentar para el pago de la ayuda la documentación a que hace referencia el artículo 9.2, teniendo en cuenta que la memoria de actividades aprobada en Junta Directiva, recogerá y cuantificará todas las actuaciones llevadas a cabo en la ADS, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

Financiación.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria con una cuantía total de 3.200.000 euros, serán financiadas con arreglo a la siguiente aplicación presupuestaria 12.02.712B.470.00, códigos de proyectos 200812002000600, por importe de 1.600.000 euros y 200612002001400, por importe de 1.600.000 euros.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 42/2006, de 7 de marzo (DOE n.º 31, de 14/03/06), por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (A.D.S.)**

Don _____, con
D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S. denominada:
_____, con C.I.F. nº _____
_____ y domicilio social en C/Plaza
_____, nº _____, Localidad
_____,
C.P. _____, Provincia de _____,
Tfno.: _____, Fax: _____, E-
mail: _____.

SOLICITA acogerse a las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto ____/2008.

A la presente solicitud acompaña:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la A.D.S. (Las de nueva creación).
- Memoria Económica Valorada, de acuerdo con lo establecido en el artº 6.2.b. del presente Decreto.
- Copia del contrato en vigor del/los Veterinario/s Director/es Técnico/s con la A.D.S..
- Alta de terceros (si no lo tuviera o se hubieran modificado los datos bancarios)
- Declaración responsable según el modelo que figura en el Anexo II.
- Certificados justificativos de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social y certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Presupuestos, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.
- Autorización a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acceder a la información vía telemática sobre la situación de la A.D.S. de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (Anexo III).

En _____, a _____ de _____ de 2.00__

El Presidente de la A.D.S.

Fdo.: _____

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don _____, con
D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S.
denominada: _____, con C.I.F.
_____, y domicilio social en C/Plaza
_____, nº _____, Localidad
_____, C.P. _____, Provincia de
_____, en representación de la misma, y ante el órgano encargado de
la resolución del procedimiento:

DECLARA

Que la citada A.D.S. está facultada para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que hace referencia el Decreto _____, por la que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año _____, y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 2.00__

El Presidente de la A.D.S.

Fdo.: _____

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (A.D.S.)**

Don _____, con
D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S. denominada:
_____, con C.I.F. _____, y
domicilio social en C/Plaza _____, nº
_____, Localidad _____,
C.P. _____, Provincia _____ de _____,
Tfno.: _____, Fax: _____, E-
mail: _____, en representación de la misma:

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acceder a la información vía telemática sobre la situación, de la A.D.S. que presido, de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sobre la base de lo establecido en el último párrafo del artículo 6.2 del Decreto ____/ de 2.007, por el que se establecen y regulan las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2.008. Dicha autorización queda referida al ejercicio _____.

En _____, a _____ de _____ de 2.00__

El Presidente de la A.D.S.

Fdo.: _____

**ANEXO IV****JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (A.D.S.)**

Don _____, con D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S. denominada: _____, con C.I.F. nº _____ y domicilio social en C/Plaza _____, nº _____, Localidad _____, C.P. _____, Provincia de _____, Tfno.: _____, Fax: _____, E-mail: _____

PRESENTA justificación de los gastos de las actuaciones llevadas a cabo en la A.D.S. en el año 200_, del periodo comprendido entre _____, de las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto ____/2.007.

A la presente justificación acompaña:

- Memoria cuantificada de actividades, aprobada en Junta Directiva.
- Libro de visitas, debidamente cumplimentado, del periodo solicitado.
- Certificación del Presidente y del Veterinario Autorizado de la A.D.S., acreditando la realización de los programas sanitarios aprobados conforme al modelo del Anexo V del presente Decreto.
- Memoria Económica valorada, con los gastos realizados por la A.D.S. con relación al desarrollo del programa sanitario aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artº 9.2.d), del presente Decreto, acompañada de la siguiente documentación:
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la A.D.S., de los honorarios profesionales veterinarios.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución del programa sanitario.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la A.D.S., de otros gastos relacionados con el desarrollo del programa sanitario.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la A.D.S., de otro tipo de gastos relacionados con la gestión y el funcionamiento de la misma.

En _____, a _____ de _____ de 2.00__

El Presidente de la A.D.S.

Fdo.: _____

**ANEXO V****CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS DE LA A.D.S.**

D. _____, con
D.N.I.: _____, como Presidente de la A.D.S.
_____, y
D. _____, con
D.N.I.: _____, como Veterinario Director Técnico de la citada A.D.S.

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente el Programa sanitario reflejado en la memoria de actividades de la A.D.S., y que se corresponde con las actuaciones realizadas sobre las explotaciones de los ganaderos que se incluyen en el listado adjunto y que suman un total de _____ socios que cuentan con _____ U.G.M., ascendiendo los costes del programa sanitario, incluyendo los honorarios profesionales veterinarios, del ejercicio _____ a un total de _____ Euros, adjuntando originales/fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos señalados anteriormente, según lo establecido en el Decreto ____/2.007.

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____,
a _____ de _____ de _____.

EL PRESIDENTE

EL VETERINARIO DIRECTOR TÉCNICO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA
(Badajoz)



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 11 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas al sector turístico, al amparo de lo establecido en el Decreto 36/2007, de 6 de marzo. (2008050044)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 36/2007, de 6 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector turístico, se estableció un marco único de convocatoria de ayudas a la modernización e innovación de las empresas turísticas y balnearios.

La incidencia del turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura viene representando un fenómeno de crecimiento progresivo, orientando cada vez más sus objetivos a la mejora de la calidad, a la diversificación de la oferta turística, y al respeto de los aspectos medioambientales.

La cada vez más amplia y selecta oferta turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su importancia económica en relación con su aportación al PIB y a la creación de empleo, hace que se continúe con la firme voluntad de apoyo al sector turístico, a través de programas de ayudas al fomento de la calidad, a la prestación de servicios turísticos de mayor valor añadido y a la adaptación y cualificación de las empresas turísticas a nuevos modelos de turismo más sostenibles y diversificados.

Se recogen, además, nuevas actuaciones subvencionables en consonancia a los radicales cambios experimentados en el sector turístico, en el que es imprescindible atender puntualmente a las motivaciones de la demanda con exigencias en materia de calidad, accesibilidad y sostenibilidad; en nuevas modalidades de turismo y en estrategias de comercialización, todo ello con el objetivo de incrementar la notoriedad del destino "Extremadura" y su posicionamiento en los nuevos canales de venta y distribución.

La aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, constituye el marco normativo que garantiza la eficacia de las ayudas que se convocan. Asimismo, las ayudas tal y como ha venido sucediendo desde 1985 a empresas turísticas y balnearios de Extremadura reguladas en la presente Orden cumplen todas las condiciones del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis [DOTE L 379 de 28.12.2006], y por lo tanto, están exentas del requisito de notificación y son compatibles con el mercado común.

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de esta Orden, se encuentran previstas en el P.O. 2007-2013 para Extremadura dentro del Eje 2 denominado Apoyo a la inversión empresarial a través de la medida Desarrollo e innovación empresarial, y están financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional — FEDER.

A tales efectos, la Consejería de Cultura y Turismo tiene consignados en sus presupuestos para 2008 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.



En atención a lo expuesto, y al amparo del Decreto 36/2007 y en el ejercicio de las facultades que me confiere,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden la convocatoria de ayudas a las empresas turísticas especificadas en el artículo 3 de la presente Orden y a balnearios de Extremadura en materia de fomento de calidad para elevar el nivel de las infraestructuras turísticas de nuestra región, y para la prestación de servicios turísticos con mayor valor añadido.

Artículo 2. Importe.

Para el presente ejercicio, las subvenciones reguladas en esta Orden se pagarán hasta unas cuantías máximas y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio económico del 2008:

La Línea de fomento de la calidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.751B.770.00, Proyecto 2007 19007 0003, hasta una cuantía máxima de 300.000 €; La línea de Actividades complementarias se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.751B.770.00, proyecto 2007 19007 0004, hasta una cuantía máxima de 312.653,93 €; la Línea de alojamientos Rurales se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.751B.770.00, proyecto 2007 19007 0001, hasta una cuantía máxima de 200.000 €; y la Línea de Ayudas a Balnearios se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.751B.770.00, proyecto 2007 19007 0002, hasta una cuantía máxima de 200.000 €.

Estos proyectos van a ser financiados por el Fondo FEDER.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, sean titulares o propietarios, explotadores directos o no, de balnearios y de las siguientes empresas turísticas en todos sus grupos y categorías: Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, alojamientos rurales, campamentos públicos de turismo, agencias de viajes, empresas de actividades complementarias y, establecimientos de restauración del grupo II del Decreto 69/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen normas sobre la ordenación y clasificación de las empresas de Restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes:



- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, o con la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes previstas en el artículo anterior, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado e) que será recabada de oficio si el interesado prestase su autorización expresa, podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 30% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión, con un límite máximo de 100.000 euros.



2. Esta subvención tendrá la consideración de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de mínimos (DOCE núm. L379 de 28 de diciembre de 2006).

La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, resultando incompatible con cualquier ayuda otorgada a la misma empresa, para el mismo proyecto, salvo en el supuesto de subsidiación de intereses de créditos para la ejecución de éste.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán las que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención y hayan sido realizadas a partir del primer día de cada año.
2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:
 - 2.1. Actuaciones en materia de calidad, accesibilidad y sostenibilidad:
 - a) Reformas y actuaciones necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.
 - b) Reformas y actuaciones para la supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a las normas de accesibilidad.
 - c) Mejora efectiva y renovación de las instalaciones y maquinarias de higiene alimentaria, y de elementos higiénico-sanitarios.
 - d) Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos y servicios higiénicos, en el caso de campamentos públicos de turismo.
 - e) Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contra incendios y mejora medioambiental del establecimiento.
 - f) Reformas y actuaciones dirigidas a disponer de las infraestructuras y equipamientos necesarios para acceder a los parámetros y estándares exigidos para la obtención de la marca Q de Calidad Turística Española, ISO 9000 e ISO 14000 o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea.
 - 2.2. Actuaciones destinadas a la mejora de la competitividad y prestación de servicios turísticos de mayor valor añadido:
 - a) Inversiones destinadas a la protección de aguas termales a través de sus manantiales y fuentes, a la recuperación y valoración de los jardines y entornos con fines

terapéuticos y a la adquisición de equipamientos con modernas tecnologías, en el caso de balnearios.

- b) Obras de acondicionamiento precisas para la adaptación de las instalaciones a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- c) Reformas y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.
- d) Reformas dirigidas a facilitar servicios complementarios o incentivos para alargar las estancias medias.
- e) Creación de oferta turística complementaria en las siguientes materias:
 - Escenificación y recreación de hechos históricos, culturales, etnográficos.
 - Rutas en torno a senderos y caminos.
 - Creación de nuevos productos. Se consideran prioritarias las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza y la cultura.

2.3. Actuaciones destinadas al fomento de la comercialización:

- a) Creación y puesta en funcionamiento de centrales de reservas y ventas.
- b) Acciones de comercialización turística por el sector privado, a través de las siguientes actuaciones:
 - a. Impresión y distribución de publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino "Extremadura".
 - b. Publicidad en los medios de comunicación de los viajes combinados y de turismo receptivo del destino "Extremadura".
 - c. Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje que actúen como receptivos del destino "Extremadura".
 - d. Apoyo a proyectos de e-marketing para incrementar la presencia y notoriedad del destino Extremadura en internet con el objetivo de aumentar los servicios y productos turísticos en la red para favorecer la comercialización on-line de "Extremadura".

3. Serán conceptos subvencionables de las actividades descritas en el apartado anterior:

- Construcciones. En el caso de empresas de actividades turísticas complementarias, la subvención de este concepto tendrá carácter excepcional, previa justificación por parte



del solicitante de la necesidad por la estricta adscripción a alguna de las actuaciones subvencionables enumeradas en el apartado 2.2, letra e) de este artículo.

- Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
 - Mobiliario, instalación y decoración.
 - Equipos y aplicaciones informáticas para procesos de gestión, información y comercialización.
 - Maquinaria.
 - Material y equipamiento específico relacionado con los proyectos de turismo activo.
4. Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
 5. El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 6.000 euros. El proyecto deberá financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.
 6. El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente.

Artículo 7. Procedimiento de Concesión

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del Anexo de la presente Orden dentro del plazo de los dos meses siguientes a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria, dirigidas al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo a dictarse resolución de archivo de la misma.

Artículo 9. Documentación de las solicitudes.

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:
 - En el caso de persona física, fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o documento equivalente.
 - En el caso de persona jurídica, CIF y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.
 - En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.
 - En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder en favor de la persona que formule la solicitud.
- Nota simple actual del Registro de la Propiedad Inmobiliaria acreditativa de la titularidad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, documento acreditativo del derecho real o personal que le faculta para llevarla a cabo.

En el supuesto en el que el solicitante concurra un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 14 de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

- Memoria y valoración de las obras a realizar, en su caso, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva y constructiva.
 - Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 o 1/100.



- Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.
- En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.
- Memoria y descripción de las actuaciones a realizar y presupuesto desglosado de las mismas.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas, cuando por las especiales circunstancias de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- En el caso de que la inversión se haya realizado, deberá aportar fotografías ilustrativas de la inversión realizada. En caso de obra, deberá aportar fotografías ilustrativas del estado actual.
- Proyecto de creación o memoria de reforma de empresas de actividades complementarias. En caso de empresas ya existentes, éstas deberán aportar fotocopia compulsada de la póliza de seguros que cubra los posibles riesgos de las actividades y recibo en vigor del abono de la misma, pudiendo ser sustituida, para el caso de solicitantes que proyecten la creación de empresas, por un compromiso formal de su cumplimiento y aportación en caso de concesión de la subvención solicitada, y previo al pago, en su caso, de la misma.
- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social. Dichos certificados podrán ser recabados de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en la solicitud.
- Declaración expresa de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.
- Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
- Declaración Responsable de no hallarse el beneficiario incurso en prohibición para obtener subvenciones.
- En caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones



que motivan la concesión de la subvención, deberán aportar compromiso de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios y nombramiento de un representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la comunidad.

- En el caso de balnearios, deberán aportar título concesional de aguas y acreditación de la condición de balneario.

Si la subvención para la ejecución de obras fuera aprobada, se aportará la siguiente documentación; siendo en todo caso exigida con anterioridad al libramiento del pago de la misma:

- Proyecto de ejecución de las obras o memoria habilitante, visados por el Colegio Profesional correspondiente, según las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Licencia de Obra expedida por el Ayuntamiento, o en su defecto Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que las obras objeto de subvención no necesitan obtener la preceptiva Licencia.

Artículo 10. Criterios de Valoración.

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor importancia, los siguientes:

- 1.º. Generación de puestos de trabajo y adecuación de la cualificación profesional al trabajo desempeñado.
- 2.º. Incremento de categoría y valor técnico de las mejoras introducidas en cuanto al fomento de calidad y sus posibilidades de comercialización.
- 3.º. Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.
- 4.º. Adopción de medidas tendentes a alargar las estancias medias.
- 5.º. Carácter innovador, utilización de nuevas tecnologías y mejora de condiciones medioambientales.
- 6.º. El grado de cumplimiento de subvenciones concedidas en materia de Turismo en anteriores convocatorias.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:
 - Presidente: El Director General de Turismo o persona en quien delegue.
 - Secretario: desempeñado por un funcionario de la Dirección General de Turismo.
 - Vocales: El Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas y al menos un técnico en la materia adscrito a la Dirección General de Turismo.



2. La Comisión de Valoración podrá requerir la presencia de técnicos especialistas en la materia objeto de valoración a fin de elevar una propuesta adecuada de Resolución.
3. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 12. Tramitación.

1. Las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por la correspondiente Comisión de Valoración que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en la presente Orden.
2. Previamente a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán, en un plazo de diez días, alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Una vez concluido el trámite anterior, se hará la propuesta de resolución.

Artículo 13. Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Consejera de Cultura y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, siendo éste el órgano instructor de las ayudas previstas en esta Orden previa valoración por la Comisión de Valoración.
2. La resolución de concesión, que será notificada individualmente a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, contendrá los siguientes extremos:
 - a) Indicación del beneficiario o beneficiarios y del plazo de ejecución.
 - b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
 - c) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
 - d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
 - e) En su caso, porcentaje de la subvención financiado con Fondos FEDER, y la obligación de cumplir las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones



generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

f) En el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la condición de beneficiarios.

g) El carácter de mínimos de la ayuda.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

4. Las Resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas potestativamente recurso de reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Las Resoluciones van a aparecer en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de La Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Todo beneficiario cuyo proyecto resulte aprobado queda obligado a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de ayuda en forma y condiciones que establezca la presente Orden y la Resolución de concesión.
- Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas o Entes Públicos nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido



en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta Orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden.
- Para el caso de inversiones, estas ayudas deberán supeditarse al mantenimiento de la actividad durante 5 años.
- En el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, no podrá disolverse la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15. Finalización de la inversión.

1. La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 6 habrá de estar concluida, comunicada a la Consejería de Cultura y Turismo y justificada a 15 de noviembre de 2008. No obstante, el órgano concedente de las subvenciones, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, y sin que en ningún caso pueda ser la prórroga acordada superior a 6 meses, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - Que se haya solicitado ante la Consejería de Cultura y Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.
 - Que la obra objeto de subvención se halle en fase de real ejecución.
 - Que la prórroga se halle justificada, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.
2. En el caso de las subvenciones prorrogadas conforme dispone el apartado anterior, los compromisos de gasto correspondientes a las mismas podrán adquirirse con cargo al presupuesto del ejercicio en el que se vaya a realizar la justificación de la inversión y el pago de la subvención.

**Artículo 16. Justificación de la inversión.**

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario y se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Cultura y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.
2. La documentación justificativa será la siguiente:
 - 2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - 2.2. Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 1.000 euros, debiéndose aportar certificado del proveedor acreditativo de dicho pago en original.
 - c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
 - d) Haber aportado, en su caso, memoria justificativa de la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - e) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
 - f) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en la presente Orden.
 - g) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



3. Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
4. El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo y, en todo caso, previa acreditación de la documentación justificativa por parte del beneficiario.

Artículo 17. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados supere la intensidad de ayudas máxima permitida por la normativa comunitaria aplicable.
 - f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente Orden Decreto.
 - g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.
 - h) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de ejecutar o ejecutada



indebidamente, salvo en el caso de que la cuantía del mismo sea inferior al 1% y 1.000 euros en términos de inversión, en cuyo caso se considerará cumplido totalmente el proyecto.

3. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 50% de la inversión aprobada para cada una de las actividades subvencionadas, salvo causas de fuerza mayor.

Disposición adicional única. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2007, de 6 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector turístico y a las restantes disposiciones que resulten de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de los procedimientos y demás incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de esta Orden; salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 11 de febrero de 2008.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

**ANEXO**

Consejería de Cultura y
Turismo
*Dirección General de
Turismo*

REGISTRO DE ENTRADA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

JUNTA DE EXTREMADURA
Expediente N°
(a rellenar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE**Persona física**

Nombre y Apellidos			
D.N.I./N.I.F			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
Teléfono			

Persona jurídica

Denominación			
C.I.F			
Representante Legal			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
Teléfono			

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)

Dirección			
Código Postal	Localidad		

Datos del establecimiento

Nombre del establecimiento			
Número de signatura del establecimiento			
Dirección del establecimiento			

TIPO DE ACTUACIÓN

(Cumplimentar con una breve descripción del proyecto a realizar)

**TIPO DE ESTABLECIMIENTO**

Establecimientos Hoteleros
Hoteles
Hostales
Pensiones

Establecimientos de Restauración
Restaurantes
Cafeterías
Catering
Salones de banquetes

Campamentos Públicos de Turismo

Agencias de Viajes

Alojamientos Turístico en el medio Rural

Actividades Turísticas Complementarias

Hoteles Rurales
Apartamentos Rurales
Casas Rurales

Balnearios

Apartamentos Turísticos

(Señálese con una X el concepto)

DATOS ECONÓMICOS

Presupuesto total de la inversión (excluido I. V. A.) _____ Euros.

Subvención solicitada _____ Euros.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Instancia – solicitud.	Original
Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal	Copia compulsada
Escritura de Constitución de la Sociedad	Copia compulsada
Nota simple del Registro del inmueble	Copia compulsada
Autorización Notarial de actuación	Copia compulsada
Memoria descriptiva de la inversión a realizar	Copia compulsada
Proyecto y memoria de creación o reforma de empresas de actividades complementarias	Copia compulsada
Presupuesto de las actuaciones	Copia compulsada
Planos	Copia compulsada
Fotografías ilustrativas	Originales
Proyecto de ejecución	Copia compulsada
Declaración de existencia de otras subvenciones para la misma finalidad	Original
Declaración de las ayudas de minimis recibidas o solicitadas durante los tres ejercicios fiscales anteriores .	Original
Compromiso del propietario de mantener la actividad durante cinco años	Original
Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales, estatales, autonómicas y de la Seguridad Social.	Copia compulsada

- Autoriza a la Dirección General de Turismo a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.



El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- **Que no se encuentra incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.**
- **Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas dentro del plazo señalado.**
- **Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.**
- **Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.**

En _____, a _____ de _____ de 2008.

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO.
C/ ALMENDRALEJO, 14
06800 MÉRIDA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, del consejero, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura. (2008060323)

Vista la solicitud de 17 de enero de 2008 presentada por el Vicedecano del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura fue creado por Ley 4/2007, de 19 de abril, publicada el 28 de abril de 2007, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 49).

Segundo. El día 24 de noviembre de 2007, previo registro y comprobación de la titulación de los asistentes como Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y su residencia principal en Extremadura, se celebra en el Salón de Actos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres sesión de la Asamblea Colegial Constituyente del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 17 de enero de 2008 tiene entrada en la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura tras su creación en abril de 2007. Se acompaña a la misma la siguiente documentación en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de creación del Colegio:

- Acta de la Asamblea Colegial Constituyente de 24 de noviembre de 2007, en la que se:
 - a) Ratifica a los miembros de la Comisión Gestora y se aprueba su gestión.
 - b) Aprueban los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.
 - c) Procede a la elección de las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.
- Dos copias de los Estatutos definitivos del Colegio.
- Estatutos provisionales del Colegio.
- Dos anuncios de convocatoria de Asamblea Colegial Constituyente en los Diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.
- Anuncio sobre convocatoria de Asamblea Colegial Constituyente publicado en el DOE n.º 110, de 22 de septiembre de 2007.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 11.e) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura corresponde a los "...Colegios Profesionales aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior".

Segundo. En los artículos 12 y 13 de la referida Ley 11/2002, se regula respectivamente el procedimiento de elaboración de los Estatutos y sus modificaciones así como el contenido mínimo de los mismos.

Tercero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad..."

Cuarto. Efectuado dicho análisis de legalidad el texto de los Estatutos es conforme a Derecho, recogiendo todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la citada Ley.

Quinto. De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 19 de abril, de creación del Colegio, se reúne la Comisión Gestora con anterioridad al plazo de los seis meses en ella fijado y se aprueban los estatutos provisionales que regulan la convocatoria y funcionamiento de la sesión de la Asamblea Colegial Constituyente. Antes de los seis meses fijados en esta misma Disposición se reúne dicha Asamblea, habiéndose realizado previamente la comprobación de la titulación de los asistentes como Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y su residencia principal en Extremadura.

Asimismo se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110, de 22 de septiembre de 2007, el anuncio de 17 de septiembre de la convocatoria de dicha Asamblea Colegial Constituyente, habiéndose anunciado también en los dos periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma en cumplimiento de esta misma Disposición Transitoria, los días 13 y 20 de septiembre de 2007.

Sexto. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2007, de 19 de abril, en la sesión de la Asamblea Colegial Constituyente de 24 de noviembre de 2007 se procede a:

- La ratificación de las actuaciones realizadas por la Comisión Gestora, por unanimidad.
- Presentación del Estatuto del Colegio Profesional. Debate y votación del mismo siendo aprobado por unanimidad.
- Presentación de candidaturas y elección de los cargos de los órganos de gobierno por unanimidad.

Séptimo. De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2007, de 19 de abril, se ha remitido a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda el acta de dicha Asamblea Colegial Constituyente con inclusión del texto de los Estatutos definitivos aprobados en dicha Asamblea para su control de legalidad, así como la elección de los cargos del Colegio.

Octavo. Según lo establecido por el artículo 15 de la citada Ley 11/2002, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales, de 12 de diciembre, "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".



Noveno. El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 4/2007, de 19 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura adaptados a la legalidad, redactados según el siguiente Anexo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 29 de enero de 2008.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Denominación y competencia.***

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, a tenor de lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación vigente sobre colegios profesionales: Ley 11/2002 de 12 de diciembre, sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales en Extremadura.

Artículo 2. Principios esenciales.

1. Son principios esenciales de su estructura interna y de su funcionamiento: la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de acuerdos por mayoría y su libertad de actuación dentro del respeto a las Leyes.
2. La voluntad del Colegio es dotar a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de una institución que represente y defienda sus intereses, así como la representación del ejercicio de la profesión, y que contribuya en la sociedad a la promoción del derecho a la salud a través de la asistencia radiológica y de la radioprotección que se ofrecen en exclusiva y legalmente desde esta profesión y que progresivamente tienen que ser cada vez de mayor calidad.

Artículo 3. Naturaleza.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura es una corporación de Derecho Público, representativa de los intereses profesionales y sociales, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones, y en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas vías y jurisdicciones.
2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno corresponde al Decano del Colegio el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de los bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación de la Asamblea General.
3. La representación legal del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Decano, quién se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y abogados o cualquier clase de mandatario, la delegación en el Vicedecano previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Ámbito territorial y sede.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura comprende toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, e



integrará a quienes reúnan los requisitos legales para obrar en el ámbito competencial de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.

El Colegio tendrá la sede en las Viñas de la Mata s/n., de Cáceres. Con domicilio a efectos postales en el Apdo. de Correos 132 C.P. 10080 Cáceres. Todo ello sin perjuicio de cambio por parte de la Junta de Gobierno. También sin perjuicio de que se celebren reuniones, Asambleas y cualquier otro acto colegial en otros lugares dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los cambios en domicilios además del sistema establecido en el artículo 70 de estos estatutos, pueden ser acordados a propuesta de la Junta de Gobierno por la Asamblea Ordinaria por mayoría. Así mismo y de esta misma forma se pueden abrir delegaciones y sedes por toda la geografía autonómica.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura se rige por los presentes estatutos, por su Ley de Creación 4/2007, de 19 de abril, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero y por cualquier otra legislación que se afecte.

Artículo 6. Relación del Colegio con la Junta de Extremadura.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería de Presidencia o con aquella a la que le atribuyan estas funciones en materia de colegios profesionales. En sus aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión deberá relacionarse con la Consejería que ejerza las competencias de Sanidad. También podrá relacionarse con otras Consejerías que pudieran tener relación con el ámbito profesional y formativo de los radiólogos Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de la Región (Consejería de Educación, Bienestar Social...).

Artículo 7. Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura se relacionará cuando éste exista, con el Consejo General de Colegios Profesionales que aglutine a los colegios que representan a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de España, de acuerdo con la legislación estatal.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otras entidades de derecho público o privado, cualquiera que sea su ámbito territorial.
3. El Colegio podrá establecer con organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la Ley, tenga por conveniente.
4. Cuando convenga, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el Colegio se podrá relacionar también con la Administración del Estado y los organismos supraestatales.

Artículo 8. Reglamento de régimen interno.

Con el fin de asegurar un adecuado y eficaz funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.



TÍTULO II FINALIDADES Y FUNCIONES

Artículo 9. Fines.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente otorga, así como, las que de una manera expresa le puede delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública y radioprotección de la población, ordenación del ejercicio profesional de las Técnicas Radiológicas y de radioprotección y la garantía del ejercicio ético y de calidad de las mismas.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Asumir la representación de la profesión y sus profesionales en todos los aspectos concernientes a aquélla.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional; velando para que se desempeñe a conforme criterios deontológico, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) La representación y defensa de los intereses generales de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y de la Tecnología Radiológica Diagnóstica, en especial en sus relaciones con las Administraciones y las instituciones sanitarias, sociales y educativas; ya sean de carácter público, privado o mixto.
- e) Promover, velar y vigilar que la Radiología sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y bienestar y seguridad de los ciudadanos.
- f) Promover y divulgar y potenciar la Radiología en su apartado Técnico, así como su integración y relevancia en la estructura social y sanitaria desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- g) Promover la profesión de la Radiología Técnica en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en riesgos.

Artículo 10. Funciones.

En especial corresponde al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura desarrollar dentro de su ámbito las siguientes funciones:

1. En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y de la Tecnología Radiológica:
 - a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales, y demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios y negociaciones que afecten a los intereses profesionales.



- b) Intervenir en todos los ámbitos de regulación de la actividad sanitaria que afecte a la Radiología y participar en los Consejos y Órganos Consultivos de la Administración en materia de salud, asistencia sanitaria y en aquellos que aborden materias de la competencia y desarrollo de la profesión.
 - c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.
 - d) Informar de todas las normas que elabore la Junta de Extremadura sobre las condiciones del ejercicio de la Radiología y de cualquier otro aspecto que afecte al Colectivo.
 - e) Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales emitiendo los informes técnicos y profesionales que le sean solicitados.
 - f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Radiología se atengan a normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias, y plantear los casos ante la Administración de Justicia.
2. En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:
- a) La ordenación del ejercicio profesional de la Radiología Técnica en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las leyes.
 - b) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de sus colegiados.
 - c) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la población.
 - d) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidando su respeto y efectividad.
 - e) Ejercer las funciones disciplinarias sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales, y ejecutar las sanciones impuestas.
 - f) Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Radiología Técnica con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la legislación al efecto.
 - g) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos meramente profesionales se susciten entre profesionales.
 - h) Estudiar los problemas creados por el intrusismo y solventarlos.
 - i) Informar a las industrias relacionadas con la Radiología de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.



- j) Asesorar a empresas e instituciones públicas o privadas sobre materiales, edificaciones y normas de radioprotección para sus nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes.
 - k) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos profesionales y los Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.
3. En relación con la promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:
- a) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados.
 - b) Organizar conferencias, congresos, jornadas, cursos, publicar revistas, folletos, circulares y en general, poner en práctica los medios que se estimen necesarios para desarrollar el perfeccionamiento técnico científico y humanitario de la profesión.
 - c) Prestar, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que sean oportunos.
 - d) La elaboración de planes de estudios tanto pregraduados como postgraduados y siempre acordes a la normativa europea. Buscando acercar el perfil formativo a las normas de libre circulación de profesionales en la Unión Europea.
 - e) Informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y mantener permanente contacto con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida colegial de los titulados.
4. En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:
- a) Colaborar con las instituciones y administraciones públicas de la Comunidad Extremeña en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.
 - b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.
5. En relación con el desempeño profesional:
- Colaborar con las administraciones para que los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico puedan desempeñar todos los ámbitos profesionales a su alcance y otros nuevos en el ámbito docente, asistencial, investigador o de gestión, promoción, asistencia o tratamiento de las personas.
6. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que esté encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.
7. Todas aquellas funciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.



TÍTULO III DE LA COLEGIACIÓN Y LOS COLEGIADOS

Artículo 11. *Ámbito personal.*

1. La previa incorporación al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura será requisito indispensable para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos de la normativa básica estatal en materia de Colegios Profesionales y de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. Los colegiados en otros Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y los profesionales domiciliados fuera de Extremadura, cuando no exista Colegio en su Comunidad de origen, que pretendan ejercer ocasionalmente la profesión en Extremadura, están obligados a comunicar al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura el lugar, naturaleza y duración de la actividad a desarrollar, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y facultad disciplinaria de este Colegio.
3. Si estos Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico fijaran su domicilio principal en Extremadura, tendrán que incorporarse al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.
4. Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico no ejercientes podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario siempre que cumplan el resto de los requisitos para la colegiación. Así mismo podrán solicitar, si estuvieran operativas y fuera pertinente, las ventajas económicas que pudieran existir para estos casos y que se regularán en el Estatuto de Régimen Interno.
5. Los estudiantes de último año podrán colegiarse y beneficiarse de los servicios a los que por su condición pudieran acceder. Estos estudiantes tendrán el tratamiento de caballeros y damas alumnos, y su condición no es la de colegiado. El régimen económico para estos futuros profesionales podrá estar sujeto a beneficios que serán detallados en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. *Incorporación.*

1. La previa incorporación al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico será requerimiento indispensable para el ejercicio de las funciones de técnica diagnóstica por radiaciones, y otros medios que permitan la obtención de registros gráficos del cuerpo vivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos que dé la normativa estatal en materia de Colegios Profesionales y de lo dispuesto en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura:

- Los Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico.
- Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.



- Todos aquellos titulados cuyos títulos hayan sido equiparados al de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
- Los alumnos de último año con domicilio principal en Extremadura. Éstos no tendrán la plena colegiación hasta la posesión del título oficial.

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura cuando su titulación haya obtenido el reconocimiento y homologación por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia, todo ello con respecto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales.

No se exigirá la previa incorporación al Colegio a profesionales extranjeros de la CEE en el supuesto de libre prestación ocasional y que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados estados de la Unión Europea. De acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar al Colegio su actuación profesional en el territorio extremeño. Para ello deberán aportar la documentación exigible según lo establecido en las normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 13. Condiciones de incorporación.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio del diagnóstico a través de radiaciones, ultrasonidos, resonancia magnética o cualquier otra técnica de aplicación.
- b) No hallarse inhabilitado o incapacitado legalmente para el ejercicio profesional.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial.
- d) Abonar los correspondientes derechos y cuotas de colegiación.
- e) Acreditación fehaciente de su identidad y titulación.
- f) Domicilio profesional en Extremadura.

- La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título oficial o copia compulsada oficialmente de éste. A falta del título puede aportarse la copia de la solicitud de título oficial. En caso de extranjeros se acreditará también con el certificado de homologación para el ejercicio en España.
- La condición b) se acreditará por declaración jurada del profesional.
- La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, por certificación del Colegio de procedencia cuando lo hubiere.
- La condición d) mediante original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.
- La condición e) mediante copia compulsada del DNI o pasaporte.
- La condición f) mediante certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, copia de contrato laboral o Certificado de Empresa que así lo acredite.



Se declararán o acreditarán los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y la modalidad de ejercicio.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado y tres fotografías tamaño carné, en el plazo como máximo de un mes, pudiendo denegarlas cuando se incumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar errores o carencias y proceder a las comprobaciones procedentes para verificar su legitimidad y suficiencia.
3. La Secretaría podrá expedir un certificado de colegiación provisional con una validez de un mes, prorrogable a otro mes.

Artículo 14. Denegación de la colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada cuando:
 - a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso no sean suficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos para su colegiación. En ese caso además el Colegio podrá tomar las medidas legales pertinentes.
 - b) Si fuera el caso, cuando el peticionario no hubiera satisfecho las cuotas de colegiación en su Colegio de origen.
 - c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.
 - d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida en firme.
2. Si en el plazo previsto, la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos y plazos para éstos que sean pertinentes.
3. En el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acuerdo denegatorio, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio o bien recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:
 - a) Defunción.
 - b) Inhabilitación o incapacidad legal y/o judicial.
 - c) Por separación o expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
 - d) La admisión de la baja voluntaria justificada por cese de la actividad profesional.
 - e) No haber abonado la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante un año.



- f) La baja voluntaria también podrá solicitarse cuando el colegiado realice exclusivamente trabajos como personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.
2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que dentro del plazo de un mes se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este mes sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

Durante el tiempo en que se produzca la situación de impago de las cuotas, se entenderá suspendida la condición de colegiado, no pudiéndose, en consecuencia, gozar de los beneficios sociales establecidos para los colegiados.

3. La pérdida de la condición de colegiado no libra del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas. Para ello el colegio recurrirá a las vías legales que estime oportunas, incluida la judicial.

Artículo 16. Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al Colegio requiere las mismas normas que la incorporación, y el solicitante tendrá que acreditar, si es necesario, el cumplimiento de pena o sanción, cuando ésta haya sido el motivo de la baja.
2. Cuando el motivo de la baja haya sido la falta de pago de las cuotas o aportaciones, el solicitante tendrá que satisfacer las cuotas o aportaciones pendientes de pago, así como la cuota de reincorporación válidamente establecida por los órganos colegiales para estos casos.
3. Cuando el motivo haya sido que el solicitante haya previamente solicitado la baja, deberá satisfacer la cuota de reincorporación para estos casos, si es que la hubiera.

Artículo 17. Inscripción. Distinciones y premios.

1. Los colegiados podrán figurar inscritos como:
- a) Ejercientes: Son aquellas personas naturales que reuniendo todas las condiciones exigidas hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión regularmente.
 - b) No ejercientes: Las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.
 - c) Colegiados de honor: Los que se acojan al punto 3 de este artículo, apartados a) y b).
2. El pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura será el encargado de aprobar la concesión de distinciones y premios a colegiados y a terceros que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión.

Distinciones y premios:

- Colegiado de Honor.



- Decano de honor.
- Decano mayor.
- Distinción al Mérito.
- Distinción al Mérito por servicio prestado a los 25 años de ejercicio.
- Distinción al Mérito por servicio prestado a los 35 años de ejercicio.
- Distinción al Mérito por servicio prestado a los 40 años de ejercicio.

3. Colegiados de Honor: Pueden ser:

- a) Ejercientes: Son aquellos que han recibido esta distinción por el desempeño de ciertos cargos en el Colegio, labores meritorias, y cualquier otro acto o actos que a petición de la Junta de Gobierno y con ratificación de la Asamblea les haga merecedores de este tratamiento. No están exentos del pago de las cuotas y tienen voz y voto en las Asambleas.
- b) No ejercientes: Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar de alta como trabajadores autónomos o como ejercientes a cuenta propia de la radiología. También lo son los incapacitados por incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente o gran invalidez. También son Colegiados de Honor no ejercientes aquellas personas que, no siendo colegiados ni poseyendo la titulación, hayan sido merecedoras de esta distinción. Están exentos del pago de cuotas. Los colegiados de honor no ejercientes, pero pertenecientes a la profesión, es decir, titulados, tienen voz pero no voto en la Asamblea.
- c) Decano de honor: Son los antiguos Decanos que ya no lo sean por motivos de jubilación, incompatibilidad, enfermedad o finalización de su mandato. Pueden serlo también si así lo propone la Junta de Gobierno y lo ratifica la Asamblea, los Vicedecanos, Secretarios Generales, Secretarios y Tesoreros que a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General hayan hecho los méritos para serlo.
- d) Decano Mayor: Es el de mayor edad de los ejercientes. Tiene derecho a presidir, si así lo solicita, de manera honorífica las Asambleas y los Actos que el protocolo lo permita. Tiene el mismo tratamiento protocolario que el Decano. Si el Decano Mayor, además fuera miembro de la Junta de Gobierno, en las Asambleas ocupará el sitio de su cargo en la Junta de Gobierno. No está exento del pago de cuotas y tiene voz y voto simple en las Asambleas.
- e) Distinción al Mérito: Puede otorgarse a personas físicas y/o jurídicas internas o externas al Colegio. Puede otorgarse a petición de la Junta de Gobierno y con la ratificación de la Asamblea.
- f) Distinciones por antigüedad: A los 25, 35 y 40 años de servicio se dará una distinción a aquellos que sean merecedores y puedan certificar esa antigüedad dentro de la vida colegial o laboral.

La Junta de Gobierno elaborará unos estatutos de Distinciones y Tratamientos que serán aprobados por la Asamblea General y que regularán todas estas categorías, creando otras nuevas si fuese necesario. En este reglamento a crear se establecerán las naturalezas y cuantías de los premios y distinciones.



CAPÍTULO II:
DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS

Artículo 18. Derechos de los colegiados.

Son sus derechos:

- a) Ejercer la Radiología Técnica (obtención de registros gráficos del cuerpo humano a través de la utilización de radiaciones, ultrasonidos, resonancia magnética y aplicación de radiofármacos).
- b) Ejercer labores de asesoramiento, proyectos e informes sobre cualquier aspecto de la Radiología, siempre en consonancia con el perfil profesional y las competencias profesionales que se deriven del currículo formativo oficial.
- c) Ejercer la docencia a su nivel.
- d) Ejercer la investigación.
- e) Fomentar, crear y participar en campañas de difusión radiológica, o de radioprotección.
- f) Participar en el Gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- g) Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule y beneficiarse de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- h) Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación personal y profesional bajo la autorización previa de los Órganos de Gobierno.
- i) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos del procedimiento serán asumidos por el Colegio.
- j) Dirigirse a los Órganos del Gobierno formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- k) Acceder a la documentación y a los asientos Profesionales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información puntual sobre cuestiones de interés relacionadas con la Radiología y sus ámbitos de aplicación.
- l) Pertenecer a los programas de previsión y protección social que se establezcan.
- m) Ejercer el derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- n) Afirmar su condición de colegiado y disponer de un carné que así lo acredite.
- o) A que el Colegio vele por la protección de los datos de los colegiados según lo establecido en las leyes, en concreto en la 15/1999 de 13 de diciembre.



- p) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de estos estatutos, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de Gobierno.
- q) Cualquier otro derecho establecido por las leyes o por los órganos colegiales.
- r) La pertenencia al Colegio Profesional no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos, tal como establece la legislación autonómica y estatal vigente.

Artículo 19. Deberes de los colegiados.

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en estos Estatutos, en los reglamentos internos que los desarrollan y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento o crecimiento.
- c) Observar la deontología profesional.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales en un período no superior a diez días hábiles desde el momento del cambio.
- e) Comunicar al colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- f) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y entre los colegiados los deberes de armonía profesional, evitando todo tipo de competencias ilícitas.
- g) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Profesión.
- h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sea elegido.
- i) Participar en las Asambleas generales del Colegio, salvo causa inevitable.
- j) La publicidad está permitida bajo las siguientes restricciones:
 - a. Habrá de atenerse a lo dispuesto en la normativa sobre la misma.
 - b. Atenerse a la dignidad de la Profesión.
 - c. Ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.
 - d. Deberá estar visada por el Colegio.
 - e. Está prohibida la comparación con otros profesionales.

Artículo 20. Abstención de los colegiados.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:



- a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza las labores de los Técnicos Superiores de Imagen para el Diagnóstico.
- b) Prestarse a impartir, figurar, promocionar o participar en cursos de formación u otros métodos que induzcan al intrusismo profesional.
- c) Prestarse a que figure su nombre como director, asesor, o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con el radiodiagnóstico, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- d) Desviar pacientes de consultas públicas de cualquier índole hacia consultas particulares con fines interesados.

CAPÍTULO III:

PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 21. Principios básicos.

1. Los principios básicos del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico deben estar orientados a un comportamiento efectivo como profesional sanitario, cuyo instrumento de actuación es la radiología, resonancia magnética, radiofármacos, ultrasonidos y cualquier otra técnica conducente a la obtención de registros del cuerpo humano o animal. La radioprotección al paciente, a sí mismo y a su entorno debe ser una premisa para conseguir esta efectividad.
2. El objetivo específico del TSID es la obtención de registros gráficos del cuerpo humano o animal. La preparación de los pacientes para las pruebas diagnósticas. La radioprotección de su entorno y de sí mismo. Garantizar la eficacia de las exploraciones. Asesorar sobre la exploración adecuada para cada región anatómica o patología. Fomentar el uso racional de las radiaciones ionizantes entre la población general y especialmente sobre la sanitaria. Elaborar informes sobre instalaciones radiológicas. Asesorar a todos los niveles y áreas relacionadas con su profesión. Participar en la formación de nuevos titulados y en la formación postgraduada. Hacer proyectos sobre instalaciones radiológicas diagnósticas. Cualquier otro campo relacionado con su currículo formativo.

Artículo 22. Ejercicio profesional.

1. Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:
 - a) Como profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros homólogos o distintos profesionales.
 - b) Como profesional asalariado de empresas o de otros profesionales.
 - c) Como profesional al servicio de cualquier Administración Pública y de sus organismos.
 - d) De cualquier manera legal que pueda ejercerse la radiología técnica.



2. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico deberá comunicar su situación al Colegio cuando solicite su incorporación y siempre que se produzcan variaciones en la forma o formas de actuación profesional que desarrolle.

Artículo 23. Perfil profesional.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura asume como tarea específica la definición del perfil profesional del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. En tal sentido, al término de su formación de pregrado básica, el Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico:

- a) Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar las técnicas, métodos y procedimientos, así como actuar mediante el empleo de la radiología, radiofármacos, ultrasonidos y resonancia magnética en la consecución de imagen diagnóstica sobre el cuerpo vivo. En este sentido será el responsable de establecer con fines diagnósticos las técnicas, programas a aplicar al individuo con la mayor eficacia y menor coste radiactivo.
- b) Asumirá la responsabilidad del propio aprendizaje de manera continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia y responsabilidad organizativa, docencia, así como el desempeño de un ejercicio profesional totalmente actualizado.
- c) Será capaz de:
 1. Prestar atención al radiodiagnóstico del individuo tanto en salud como en enfermedad, aplicando todos los medios y técnicas a su alcance.
 2. Prestar protección radiológica a si mismo, a los pacientes y a todo el entorno.
 3. Informar sobre las medidas de radioprotección y sobre las consecuencias de la radiación.
 4. Colaborar con los servicios comprometidos en el desarrollo de la salud y ser un agente del mismo desde el ámbito de la radiología, incorporando todas las nuevas técnicas de diagnóstico clínico por la imagen y de radioprotección.
 5. Participar en los diferentes niveles educativos a través de: la formación en pregrado, postgrado y continuada del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
 6. Desarrollar sistemas de control que contribuyan a la eficacia del sistema sanitario y de los servicios de radiología, así como elaborar los informes que se le soliciten de acuerdo con su función.
 7. Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanente y actualizada.
 8. Participar como integrante de un equipo multidisciplinar en la prevención, evaluación y tratamiento de los riesgos por radiaciones ionizantes. Así como en la adaptación y modificación de los factores físicos y ambientales de las instalaciones de radiología, para conseguir instalaciones seguras y ergonómicas.
 9. Participa dentro del campo profesional en el ámbito docente-educativo como integrante del equipo docente en las escuelas de radiología.
 10. Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología.



11. Ofertar asesoramiento y proyectos de instalaciones radiológicas.
12. Participar en proyectos de investigación en las áreas relacionadas con la Radiología Técnica en todos los niveles.
13. Gestionar y participar en la gestión de todos los servicios de radiología diagnóstica.
14. Realizar su actividad siguiendo en todo momento los principios de la ética profesional del técnico radiólogo y respetando los de todos los sanitarios colegiados.
15. Respetar, atender y cuidar a sus pacientes, dedicándoles toda la capacidad y esfuerzo por encima de cualquier otro interés.
16. Respetar el secreto profesional.

Artículo 24. Competencia desleal.

1. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico ha de evitar cualquier forma de competencia desleal, y en su publicidad o propaganda se atendrá a las normas que establezca el Colegio, o si procede, la Asamblea General. Está prohibida, en cualquier caso, la propaganda engañosa, la que sea contraria a la normativa vigente en materia de competencia y a la normativa colegial en materia de honorarios profesionales.
2. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico ha de procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

Artículo 25. Identificación y emisión de proyectos e informes.

1. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico colegiado tiene el derecho y deber de identificar su trabajo habitual con su firma y número de colegiado. A estos efectos dispondrá, cuando de él dependa, los mecanismos y soportes necesarios. Cuando dependa de empresa o administración, ésta debe permitir la posibilidad de identificación por parte del colegiado. Es la identificación, el marchamo de garantía legal sobre el trabajo diario. Es el compromiso de calidad con la sociedad a la que servimos.
2. Cuando sea preciso el colegiado tendrá que asumir trabajos profesionales que requieran emisión de documentos, informes, dictámenes, proyectos... tendrán que ser firmados por el profesional, el cual hará constar su número de colegiado y se responsabilizará del contenido y oportunidad. Así mismo el colegio extenderá el certificado de visado.

TÍTULO IV:
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I:
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Carácter y composición.

1. La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio, y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial, obligando con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso los ausentes, los disidentes y los absentistas.



2. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados, previa acreditación, que estén en plenitud de sus derechos. Los colegiados de honor ajenos a la profesión no tienen derecho a la asistencia a la Asamblea General, excepto cuando sean convocados o invitados expresamente.

Artículo 27. Tipos de Asambleas Generales y su misión.

1. Pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno.
- Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- Cualquiera que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, cuando así lo expresen estos Estatutos.
- Distinciones y menciones.
- Presupuestos y ejercicios.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- Modificación de los estatutos.
- Disolución del Colegio.
- Expulsión de colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la sede del Colegio u otro lugar, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar día y hora de celebración.
 - a) Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, especificando el día, hora y lugar y orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar. Así mismo podrán solicitar por escrito información sobre los temas a los miembros de la Junta de Gobierno con al menos diez días de antelación a la Asamblea.
 - b) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.



2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados. Con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de dos meses ni menos de quince días, a contar desde la fecha de solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno la comunicación por escrito a cada colegiado del día, hora y lugar de celebración y orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, al menos con tres días de antelación a la celebración de la misma. Cuando el motivo de la Asamblea General Extraordinaria sea la modificación de estos Estatutos, deberá acompañarse a la convocatoria de una copia de las propuestas de modificación de los mismos, para que puedan ser sometidas a la votación en la Asamblea, debiéndose cumplir en ésta lo establecido en el artículo 70 de los presentes estatutos en cuanto al quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

Artículo 29. Constitución de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por la mesa, compuesta por el Decano acompañado por el resto de la Junta de Gobierno y del Decano Mayor si así lo desea. El Secretario o un delegado presenta a los miembros de la mesa, lee el orden del día, modera los turnos de palabra y levanta el acta de la sesión. El Decano Mayor si lo hubiere copreside la mesa con el Decano si así lo desea. Así mismo copresidirá la mesa si asistiera un Colegiado de Honor o Decano de Honor y fuera invitado a ello.
2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando participe la mayoría simple de los colegiados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Las Asambleas Generales podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea, a excepción de los colegiados de honor ajenos a la profesión y los suspendidos de alguno de estos derechos o de ambos.

Artículo 30. Desarrollo de la Asamblea General.

1. El Secretario o delegado abre la asamblea presentado a la mesa, abriendo el acta y leyendo el orden del día. La mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual decidirá si procede tras votación. En caso de invitados a la mesa, antes de empezar el debate sobre el orden del día, este invitado puede abrir de manera honorífica la Asamblea.
2. La Asamblea puede ser pública o a puerta cerrada a criterio de la mesa. Una Asamblea General pública puede convertirse en privada si así lo decide la Junta de Gobierno en el transcurso de ésta.
3. El Secretario puede, previa consulta con el Vicedecano y Secretarios Generales interrumpir la Asamblea General para introducir descansos, no mayores de media hora.
4. El Decano puede proceder a la expulsión de cualquier colegiado o no colegiado del recinto de la Asamblea, siempre de manera justificada y cuando entienda que se pone en peligro la integridad de algún colegiado o colegiados. El Secretario o delegado lo hará constar en acta. El Decano puede solicitar la intervención de las fuerzas del orden para este cometido.



5. El Decano, previa petición de receso al Vicedecano y Secretarios Generales puede suspender la Asamblea de manera definitiva. Siempre de manera justificada y cuando concurren causas que puedan constituir delito o poner en peligro la integridad de los colegiados. El Decano puede solicitar la intervención de las fuerzas del orden para este cometido.
6. El Secretario es el encargado de levantar la Sesión con permiso del Decano. El Decano puede hacer una intervención para cerrar la Asamblea, también puede delegar en el Vicedecano, Secretarios Generales o en algún invitado ilustre, para esta intervención final.
7. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan dedicarse más de cinco minutos a cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Secretaría antes de cada asunto. El Secretario también podrá pedir la intervención de algún colegiado, si así lo desea éste, para la defensa o exposición de motivos acerca de algún asunto del orden del día. Finalizadas las intervenciones se procederá a las votaciones si fuere necesario.
8. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones luego de consumidos los turnos y antes de la votación. En cualquier caso podrá haber un segundo turno de réplica si el Secretario lo estima oportuno.
9. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales, tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la mesa no las asume se votará en primer término su toma de consideración con un turno previo a favor y otro en contra.
10. Los miembros de la Junta de Gobierno y los componentes de las Comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados cuya conducta afecte a las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de la proposición mientras ésta se discuta. Siempre dará la palabra el Secretario o delegado por éste.

Artículo 31. Votaciones.

Las votaciones pueden ser:

- a) Ordinarias como norma general.
- b) Secretas en caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes, y siempre que algún miembro lo solicite en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad de algún colegiado, en los de moción de censura o confianza, y en general, en aquellos asuntos en los que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.
- c) Nominales, si así lo solicitan la tercera parte de los colegiados presentes.

En caso de empate la Junta de Gobierno dirimirá a puerta cerrada por no más de cinco minutos en receso propuesto por el Secretario. El Decano tendrá aquí voto de calidad, en caso de que persista el empate dentro de la Junta de Gobierno.

**Artículo 32. Acuerdos.**

1. Los acuerdos serán adoptados como norma general por mayoría de votos a favor respecto a votos en contra computando los votos válidos emitidos.
2. No obstante se precisará el quórum cualificado que a continuación se expresa en las materias que se señalan:
 - a) Mayoría absoluta de los colegiados inscritos para aprobar propuestas de la Junta de Gobierno en cuanto a fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Para la aprobación de estas propuestas será necesario igualmente un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y de un 25% del censo en segunda convocatoria.
 - b) Los acuerdos para la modificación de los presentes estatutos se regirá por lo contemplado en el artículo 70 de los presentes estatutos.
 - c) Los acuerdos para las mociones de censura se regirán por lo estipulado en el artículo 34 de los presentes estatutos
 - d) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen estos estatutos.
3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán de obligado cumplimiento y vinculantes para todos los miembros del Colegio; vinculando incluso a los ausentes, disidentes y absentistas, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Artículo 33. Competencia de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria según lo estipulado en el artículo 27:

1. Aprobar el Estatuto del Colegio, los Reglamentos, el Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
2. Conocer y aprobar si procede, la memoria anual de resumen de actuación presentada por la Junta de Gobierno.
3. Conocer y aprobar si procede la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados del Colegio, así como el informe anual emitido por agente externo.
4. Aprobar los presupuestos y programa de actuación.
5. Autorizar los actos de adquisición y disposición y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos.
6. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como resolver sobre mociones de confianza
7. El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.



8. La aprobación si procede, de las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias, propuestas por la Junta de Gobierno.
9. Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.
10. Aprobar si procede, las propuestas de la Junta de Gobierno en cuanto a la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, para su posterior remisión a la Junta de Extremadura para su tramitación de conformidad con lo establecido por Decreto o Ley según corresponda.
11. Aprobar en su caso la concesión de distinciones y premios propuesta por la Junta de Gobierno.
12. Conocer de los ruegos y preguntas y proposiciones sometidas a su consideración.

Artículo 34. Moción de censura.

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria planteada al efecto y como único punto del orden del día. Será necesario un quórum de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria y un quórum del 30% en segunda. Tienen la legitimación para plantear moción de censura el 20% de los colegiados, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante el Secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se fundamenta y acompañando una candidatura mínima completa y cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de los presentes estatutos. Para que la moción de censura sea aprobada será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.
2. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará el cese de los cargos de ésta, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato de los cargos censados por la moción.
3. El Decano del Colegio podrá someter a la Asamblea General cuestión de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno. La denegación de ésta, implicaría la celebración de elecciones.
4. Los que hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de dos años.

Artículo 35. Libro de actas de la Asamblea General.

1. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que quedará registrada en un libro para ese efecto, firmada por el Decano y el Secretario. En caso de no acudir el Decano, el Vicedecano firmará como Decano accidental.
2. El acta de la Asamblea será leída y aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.



CAPÍTULO II:
LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 36. Carácter.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y reglamentos internos que se dicten, y respecto del resto de las normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Artículo 37. Composición.

1. La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario General o Secretarios Generales si los hubiere, Secretario y Tesorero y dos vocales como mínimo y doce como máximo.
2. La Junta de Gobierno designará una comisión permanente formada por Decano, Vicedecano, Secretario General o Secretarios Generales si los hubiere, Secretario y Tesorero. A esta Comisión podrán incorporarse temporalmente vocales o colegiados expertos para la realización de actividades especiales y hasta el cese de éstas.
3. La Junta de Gobierno podrá formar comisiones, nombrando asesores o coordinadores de sección para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones de trabajo. La Junta de Gobierno decidirá si los asesores o coordinadores participan en las reuniones de la Junta de Gobierno o de la comisión permanente, si lo hacen con derecho a voto o sin él, y si éste es para la totalidad de asuntos a tratar o sólo los que afecten a su equipo de trabajo.

Artículo 38. Funciones.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) La gestión y administración del Colegio y sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.
- d) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.
- e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen interior del mismo, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de colegiados.
- f) El ejercicio de la potestad disciplinaria de los colegiados.



- g) Aprobar, en su caso, la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero junto con el informe económico anual emitido por agente externo, y la memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General, para la aprobación definitiva, el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o en su caso extraordinarias, así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.
- i) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.
- j) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- k) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, fecha y hora de celebración y orden del día.
- l) Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- n) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y a quienes los encubren, lo toleran o lo promocionan.
- o) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios, a) participando en la confección de los honorarios profesionales con las entidades involucradas.
- p) Velar por la observación de las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico en el ejercicio de su profesión.
- q) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
- r) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración Sanitaria o la libertad e independencia en el ejercicio profesional.
- s) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio. El personal que preste sus servicios en el Colegio se seleccionará conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad de Extremadura. Por lo que la contratación se someterá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se proveerá a través de una convocatoria pública, donde se garantice la igualdad.
- t) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- u) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles previa autorización de la Asamblea General.
- v) Proponer a la Asamblea General para la aprobación definitiva, la concesión de distinciones



y premios a colegiados y a terceros que hayan hecho una labor relevante a favor de la profesión y/o del Colegio, según lo estipulado en el artículo 17.2.

w) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 39. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno celebrará al menos una sesión trimestral, y tanta veces como lo decida el Decano o tres de sus miembros.
2. Las convocatorias se harán por escrito a través de la Secretaría, a mandato del Decano, con al menos 7 días de antelación y acompañadas del precedente orden del día.
3. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas se estimará como renuncia al cargo.
4. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán preferentemente en la sede del Colegio.

Artículo 40. Constitución de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que habrá de encontrarse al menos el Decano o el Vicedecano y el Secretario.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos emitidos, y en caso de empate decidirá el voto calidad del Decano o del Vicedecano si el Decano no estuviera presente.
3. Las reuniones de la Junta serán plasmadas en acta en la que se reflejen los asistentes, hora de inicio, de final y acuerdos adoptados. Será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano o Vicedecano si no estuviera presente el Decano.

Artículo 41. Duración y renovación de los cargos.

1. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo dentro de la Junta de Gobierno.
2. Si algunos de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, cesa definitivamente por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad teniendo el mismo tratamiento que el sustituido y añadiendo la palabra interino o interina, hasta que se verifique en la próxima asamblea de la Junta de Gobierno la elevación de sustituto a definitivo, momento en el cual dejará de usar la palabra interino en su tratamiento.
3. La baja del Decano será cubierta por el Vicedecano en los siguientes términos:
 - Si la baja es definitiva: El Vicedecano causará vacante en su puesto pasando a ser Decano de manera interina hasta su ratificación en la próxima Junta de Gobierno. El tratamiento será el mismo que el del Decano.



— Si la baja es temporal: El Vicedecano tendrá tratamiento de Decano accidental.

4. En el caso anterior el Vicedecano nombrará a su sustituto que según el caso, y en la asamblea de la Junta de Gobierno al efecto pasará a ser Vicedecano accidental o definitivo en los mismos términos que en el punto anterior.

Artículo 42. Del Decano.

1. El Decano tiene como función la presidencia de la Junta de Gobierno y tiene atribuidas las siguientes funciones:
 - a) La representación legal del Colegio a todos los efectos y la representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas. Estas funciones pueden ser delegadas en otros miembros de la Junta de Gobierno.
 - b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes, junto con la comisión permanente si la hubiere, y con la obligación de informar sobre sus decisiones a la Junta de Gobierno, en su siguiente convocatoria.
 - c) Visar las certificaciones que expida el Secretario, excepto aquellas delegadas a otros miembros de la Junta de Gobierno.
 - d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
 - e) Ser depositario de la firma y sello del Colegio.
 - f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) de este artículo. Si bien podrán hacer de igual modo otros componentes de la Junta de Gobierno que así lo tengan delegado.
 - g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - h) Contratar, llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial, incluidos los que sean propios de la cuestión económica bancaria y financiera; si bien la movilización de fondos la hará conjuntamente con el Tesorero y con el beneplácito del Vicedecano, Secretarios Generales si los hubiere y Secretario.
 - i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
2. El Decano tiene el tratamiento de Ilustrísimo Sr. Decano del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.
3. El Decano deberá en todo momento llevar una conducta ordenada y ejemplar que sea reflejo de la responsabilidad de su cargo y referente para todos los profesionales a quienes representa.
4. El Decano tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Esto será sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asumidas en el Colegio.



5. Condiciones para ser Decano:

- a) Ser colegiado.
- b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
- c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 10 años en Extremadura.

6. Motivos de cese:

- a) Defunción.
- b) Jubilación.
- c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
- d) Por dejación de sus funciones.
- e) Por enfermedad o incompatibilidad o incapacidad mayor de un año.
- f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.

7. Si los motivos de cese fueran los puntos b), e) o f) conservará el tratamiento y pasará a ser Decano de Honor. Con las condiciones expresadas en estos estatutos. Si el motivo fuera el a) pasará a ser Decano de Honor a título póstumo, conservando su tratamiento. En los casos c) y d) no le será respetado su tratamiento ni tendrá ningún tratamiento honorífico en el Colegio, salvo rehabilitación. A petición de la Junta de Gobierno y ratificación por la Asamblea General.

Artículo 43. Del Vicedecano.

1. El Vicedecano tendrá como funciones:

- a) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones y ejercer todas aquellas tareas delegadas.
- b) Asume la representación absoluta del Colegio en aquellos casos y situaciones en que sea delegada por el Decano.
- c) Sustituyen al Decano de la manera expresada en el artículo 41 de estos estatutos.

2. El Vicedecano tiene el tratamiento de Ilustrísimo Sr. Vicedecano del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.

3. El Vicedecano deberá en todo momento llevar una conducta ordenada y ejemplar que sea reflejo de la responsabilidad de su cargo y referente para todos los profesionales a quienes representa.

4. El Vicedecano tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Será así sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asignadas en el Colegio.

5. Condiciones para ser Vicedecano:



- a) Ser colegiado.
 - b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
 - c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 8 años en Extremadura.
6. Motivos de cese definitivo y/o temporal:
- a) Defunción.
 - b) Jubilación.
 - c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
 - d) Por dejación de sus funciones.
 - e) Por enfermedad o incompatibilidad o incapacidad mayor de un año.
 - f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.
 - g) Por sustituir al Decano en los términos del artículo 41.
7. Si los motivos de cese fueran el e), f) o b) del anterior punto guardará su tratamiento y pasará a Colegiado de Honor. En el caso de cese por causa a) del anterior punto será Colegiado de Honor a título póstumo. Por causa g) siempre que haya sido de manera definitiva o por más de un año, cesará con el tratamiento de Decano de Honor y guardará el tratamiento del decano. En caso de los motivos c) y d) del anterior punto no mantendrá ningún tratamiento honorífico salvo rehabilitación y a propuesta de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General. Podría pasar a ser Decano de Honor según lo aportado en estos Estatutos en lo referente a Distinciones.

Artículo 44. Del Secretario General.

En caso de que lo hubiere o los hubiere.

1. El Secretario General tiene las siguientes funciones:
- a) Colaborar con el Decano y el Vicedecano en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Llevar la dirección, control y jefatura de aquella o aquellas comisiones que les sean encomendadas.
 - c) Atender en primera instancia los requerimientos que los colegiados hagan a través de los vocales de sus Áreas: Dirigiendo hacia el negociado o negociados pertinentes las reclamaciones, sugerencias, denuncias, o cualquier otro documento o solicitud de los colegiados.
 - d) Elevar hacia el Decanato o hacia el Vicedecanato, en caso de delegación, aquellos documentos que debieran ser visados, sellados o archivados.
 - e) Llevar a la Secretaría administrativa aquellos documentos que deban ser archivados.
 - f) Extender las certificaciones y redactar las comunicaciones y firmarlas sobre las parcelas delegadas.



2. La labor del Secretario General tiene un peso ejecutivo muy importante, sumado a que es el primer eslabón entre la directiva del Colegio y el colegiado. Por ello, recibirán siempre un trato preferente en todos los actos del Colegio. Estando presentes en las mesas presidenciales siempre que sea posible, y como marque el protocolo español.
3. El Secretario General tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Esto será sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asignadas en el Colegio.
4. Condiciones para ser Secretario General:
 - a) Ser colegiado.
 - b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
 - c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 8 años en Extremadura.
5. Motivos de cese definitivo y/o temporal:
 - a) Defunción.
 - b) Jubilación.
 - c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
 - d) Por dejación de sus funciones.
 - e) Por enfermedad o incompatibilidad mayor de un año.
 - f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.
6. Si cesara por los motivos b), e) o f) pasará a ser Colegiado de Honor. Por el motivo a) pasará a colegiado de honor a título póstumo. Por los motivos c) y d) no tendrá tratamiento de honor de ningún tipo salvo rehabilitación, a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General.

Artículo 45. Del Vicesecretario General.

Si lo hubiere o los hubiere. Previa consulta con la Junta de Gobierno, los Secretarios Generales, si los hubiere, podrán nombrar un Vicesecretario. Este nombramiento tendrá las siguientes justificaciones:

- a) Paliar los efectos de la dispersión geográfica en algunas áreas.
- b) Responsabilizarse, por delegación del Secretario General, de algunas áreas que éste no pueda asumir, o necesite asesoramiento especializado.

Los Vicesecretarios no serán miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, tampoco serán miembros de la Junta de Gobierno, aunque pudieran ser convocados con voz pero sin voto.

Los Vicesecretarios pueden ser Vocales, en cuyo caso en la Junta de Gobierno tendrían voz y voto, por su condición de vocales.

**Artículo 46. Del Secretario.**

1. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, el de Registro de Entrada y Registro de Salida. Así como todos los archivos que sean procedentes a su criterio para mantener el buen funcionamiento del Colegio.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autentificar con su firma la del Decano o Vicedecano según proceda, expedir certificaciones y testimonios.
- c) Es el responsable y depositario de la documentación colegial.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
- f) Redactar y enviar los oficios o citaciones para los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- h) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
- i) La custodia de los períodos electorales durante los cuales da fe de la recepción y tramitación de la documentación.
- j) Está presente junto con el Decano y/o Vicedecano en la mesa de la Asamblea.
- k) En la Asamblea actúa de acuerdo a lo previsto en estos estatutos en el artículo 30.

2. El Secretario tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Esto será sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asignadas en el Colegio.

3. Condiciones para ser Secretario:

- a) Ser colegiado.
- b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
- c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 5 años.

4. Motivos de cese definitivo y/o temporal:

- a) Defunción.
- b) Jubilación.
- c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
- d) Por dejación de sus funciones.



- e) Por enfermedad o incompatibilidad mayor de un año.
 - f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.
5. Si cesara por los motivos b), e) o f) pasará a ser Colegiado de Honor. Por el motivo a) pasará a Colegiado de Honor a título póstumo. Por los motivos c) y d) no tendrá tratamiento de honor de ningún tipo salvo rehabilitación, a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General.

Artículo 47. Del Tesorero.

1. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Decano o Vicedecano.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para informar a la Junta de Gobierno, y someterlo posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Decano o la Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.
- g) Solicitar anualmente un informe económico sobre las cuentas del Colegio a una empresa externa, que deberá ser presentado a la Junta de Gobierno y posteriormente elevado a la Asamblea General para su aprobación, si procede.

3. Condiciones para ser Tesorero:

- a) Ser colegiado.
- b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
- c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 5 años.

4. Motivos de cese definitivo y/o temporal:

- a) Defunción.
- b) Jubilación.
- c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio
- d) Por dejación de sus funciones.
- e) Por enfermedad o incompatibilidad mayor de un año.
- e) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.



5. Si cesara por los motivos b), e) o f) pasará a ser Colegiado de Honor. Por el motivo a) pasará a Colegiado de Honor a título póstumo. Por los motivos c) y d) no tendrá tratamiento de honor de ningún tipo salvo rehabilitación, a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General.

Artículo 48. De los Vocales.

1. Son funciones de los vocales:
 - a) Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno, y sustituirlos por orden, excepto al Decano, en sus ausencias.
 - b) Llevar a cabo las tareas que les confíe la Junta de Gobierno.
 - c) Supervisar y coordinar las comisiones de trabajo y a sus responsables.
 - d) Actuar a favor de la colegiación total en Extremadura, siempre que esta sea obligatoria, haciendo ver que la colegiación va más allá de la obligación legal al ser un acto de prestigio profesional y de progreso profesional.
 - e) Recabar en sus puestos toda la información que deba ser puesta a disposición de la Junta de Gobierno.
 - f) Hacer llegar todas las noticias y publicaciones de interés a los Colegiados.

Artículo 49. Remuneración y honorarios.

1. En principio el ejercicio de los cargos es gratuito.
2. Serán reembolsados los gastos que comporte el ejercicio del cargo.
3. Serán reembolsados los gastos en material para el Colegio.
4. El Colegio cubrirá de una manera decorosa los gastos en viajes o actos de representación.
5. El abono de gastos será aprobado por la Junta de Gobierno siempre que supere los 300 €, y en todo caso, tendrá la conformidad del Tesorero. Para cantidades mayores deberá aprobarse por la Asamblea General, que tendrá en cuenta el informe de la Junta de Gobierno.
6. Es obligatorio para el cobro que sean presentados todas las facturas previamente.
7. En casos particulares será posible crear una provisión de fondos a nombre de los representantes colegiales.
8. Se creará un Reglamento que regule los precios tipo de las dietas, noches y kilometrajes.
9. La junta de Gobierno puede recompensar con hasta 200 € los trabajos realizados por los miembros del Colegio, siempre a petición del colegiado, o colegiados que han realizado dicho trabajo. En caso de ser más cantidad de 200 € tendrá que ser aprobado por la Asamblea General, que tendrá en cuenta el informe de la Junta de Gobierno.



10. El Decano y el Vicedecano podrán disponer automáticamente de los fondos del Colegio, dando cuenta lo antes posible al Tesorero. Justificarán los gastos ante la Junta de Gobierno siempre que sean menores de 200 € y a la Asamblea General si son superiores. La Asamblea General tendrá en cuenta el informe de la Junta de Gobierno.
11. En el citado reglamento interno se especificarán con detalle el resto de casos que aquí no se recojan.

CAPÍTULO III: COMISIONES

Artículo 50. Creación de Comisiones de Trabajo.

1. A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrán crear las comisiones de Trabajo que se juzguen convenientes.
2. Las Comisiones de Trabajo serán supervisadas por un miembro de la Junta de Gobierno, preferentemente por los Secretarios Generales si los hubiere.
3. Los objetivos y el reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.
4. Existirán al menos las siguientes comisiones:
 - Comisión de Régimen Interior.
 - Comisión de Calidad, Competencia y Desarrollo Profesional.
 - Comisión de Formación e Investigación.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51. Condiciones para ser elector y elegible.

1. Tienen derecho a actuar como electores en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno y ser elegibles todos los colegiados en el momento de la convocatoria, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones colegiales y no estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos.
2. Para los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario General, Secretario y Tesorero; habrá que observar las condiciones de los artículos 42 al 47.

Artículo 52. Candidaturas.

Existe una única vía de elección por vía ordinaria.

1. Candidaturas:
 1. Sólo podrán incurrir a las elecciones las candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta a elegir.



2. Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma
 3. Las candidaturas vendrán avaladas por al menos 30 colegiados
 4. La candidatura mínima estará compuesta por Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero, 2 vocales (uno por provincia). Total 6 personas.
 5. La candidatura máxima vendrá compuesta por Decano, Vicedecano, Secretario General 1º, Secretario General 2ª, Secretario, Tesorero y doce vocales. Total 18 personas.
 6. Los cargos de Vicesecretario no son presentables en candidatura.
 7. Una persona por cargo. Un cargo por persona.
2. Las candidaturas irán representadas por uno de los integrantes de dicha candidatura, y será a él a quien se le requiera la documentación y otros datos por parte de la Junta de Gobierno.
 3. Todos los integrantes de la candidatura tienen que avalar su condición de elegibles para el puesto que pretenden ocupar.

Artículo 53. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con al menos 60 días de antelación a la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista de colegiados con derecho a voto, que estará a libre disposición en la Secretaría del Colegio.
2. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de 10 días después de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez siguientes días.
3. Las candidaturas deberán presentarse en mano en la secretaría del Colegio, debidamente firmada por todos sus miembros y con expresión de su lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días siguientes a aquel que se haga pública la convocatoria y una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas dentro de los cinco días siguientes.

En el caso de presentación de una única candidatura, ésta deberá ser ratificada mediante votación el día que se haya fijado para la misma, de tal manera que consiga la mayoría simple de los votos emitidos.

4. En caso de no presentarse ninguna candidatura en el plazo estipulado: La Junta de Gobierno saliente seguirá en sus cargos de manera interina. Se procederá entonces a una elección de listas abiertas. Con este sistema todos los socios son potencialmente elegibles. La Junta de Gobierno levantará la Asamblea y convocará elecciones de acuerdo a este estatuto, haciendo saber que se producirá por listas abiertas. Aquellos colegiados no dispuestos a cubrir algún cargo, deberán notificarlo al Secretario saliente en los quince primeros días después de convocadas las elecciones. La Junta de Gobierno elaborará una lista con los socios elegibles y a qué cargos lo son. En este caso cada electo podrá dar su voto a un número máximo de socios igual al de puestos de cubrir,



señalando la responsabilidad a ejercer para cada socio. Los puestos a cubrir serán los de Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos vocales.

5. El candidato a Decano por cada candidatura podrá presentar brevemente las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura antes de proceder a la votación, si alguna de las candidaturas lo solicita con siete días de antelación. El decano electo, por cualquiera de las vías utilizadas, podrá dirigirse brevemente a la Asamblea General.
6. Los soportes que sean de titularidad del Colegio podrán ser usados por todas las candidaturas en igualdad de tiempos y espacios. La administración de estos espacios es responsabilidad del Secretario.

Artículo 54. Mesa electoral y sistema de votación.

1. Una vez constituida válidamente la Asamblea General, en los locales y hora de la convocatoria, se constituirá una Mesa Electoral que será la que dirija la votación y sus circunstancias. Dicha mesa estará formada por tres personas ninguna de ellas perteneciente a ninguna candidatura.
2. El Técnico Radiólogo de más edad, presente y no elegible, será el presidente de la mesa, y el menor de los presentes no elegibles será el secretario. Otra persona a sorteo y no elegible será el vocal. El representante de cada candidatura o un delegado de éste obrará como interventor.
3. Los colegiados habrán de votar en el lugar y hora designado al efecto. En la mesa electoral se encontrará la urna, que habrá de ofrecer suficientes garantías. Constituida la mesa electoral, su presidente indicará el inicio de la votación pidiendo permiso al Sr. Secretario de la Junta de Gobierno. Éste así indicará la hora de comienzo de las votaciones. Cuando todos los colegiados presentes hayan introducido el voto en la urna, el Presidente de la mesa dará por concluida la votación haciéndoselo saber de viva voz al Secretario de la Asamblea que lo hará constar en el acta.
4. Los colegiados votarán utilizando una papeleta por persona. Previa identificación fehaciente del elector se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.
5. En principio no se contempla la posibilidad del voto por correo ni del voto delegado.

Artículo 55. Escrutinio y acta de votación.

1. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación, o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquéllas que nombre más de una candidatura o una candidatura incompleta.
2. Finalizado el escrutinio el secretario de la mesa levantará acta del resultado de la votación y sus incidencias, que será firmada por todos los miembros de la mesa, y por los interventores si los hubiere. Resultado que el Presidente de la mesa, con permiso del Secretario de la Asamblea, hará público y éste lo hará constar en acta.

**Artículo 56. Toma de posesión.**

Los miembros de la Junta de Gobierno entrante tomarán posesión de los cargos en un máximo de quince días desde la fecha de elección. Los nombramientos serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

El relevo en el gobierno del Colegio debe hacerse de una manera fluida, amistosa y de colaboración. Entregando toda la documentación e invirtiendo todo el tiempo necesario para ayudar a su interpretación.

TÍTULO VI:
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. Capacidad Jurídica.

1. El Colegio de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico tiene capacidad jurídica para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.
2. De acuerdo con la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Junta de Gobierno, a través del tesorero, pedirá un informe económico anual a un agente externo. Este informe será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno y posteriormente de la Asamblea General, para su aprobación.

Artículo 58. Recursos.

Los recursos del Colegio están constituidos por:

1. Recursos ordinarios:

- a) Las cuotas periódicas y los derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno y hayan sido aprobadas por la Asamblea General
- c) Los derechos y las tasas que, eventualmente fije la Junta de Gobierno por los servicios colegiales, previa aprobación de la Asamblea General.
- d) Los rendimientos de los bienes inmuebles y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
- e) Cualquier otro legalmente posible.

2. Recursos extraordinarios:

- a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- c) Los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

**Artículo 59. Presupuestos.**

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El presupuesto para el ejercicio siguiente. Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de la Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

TÍTULO VII:
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60. Responsabilidad disciplinaria.

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 61. Faltas.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y deontológicos.
- b) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada en el período establecido.
- c) La realización de actos desconsiderados hacia los colegas, el Colegio y sus órganos rectores.
- d) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- e) La emisión de publicidad sin visado del Colegio dentro del plazo de siete días hábiles desde su publicación.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de la comisión de faltas leves. Se considerará falta grave la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- b) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas generales colegiales, así como la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin animosidad.
- c) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- e) La falta de pago de cuotas a un período que no supere el año de colegiación.



f) La emisión sin visar de obra científica, informes, proyectos o estudios. En estos casos el Colegio desautorizará dichos trabajos.

3. Son faltas muy graves:

- a) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.
- b) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial en los cuales se aprecie dolo, engaño o negligencia.
- c) El incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspira la profesión, de forma deliberada y dolosa.
- d) La falta de pago de más de un año de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión siempre que el moroso haya sido previamente requerido.
- e) La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 62. Expediente.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa de un expediente. El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente, o si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados. En el caso de que el cargo de instructor recayese en algún miembro de la Junta de Gobierno, éste no formará parte del órgano de Resolución. La incoación del expediente así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto del expediente.
- b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
- c) El Pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días para que formule alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.
- d) El instructor, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar todo lo que considere en su defensa. Durante este período se le notificarán las actuaciones practicadas.
- e) La propuesta de resolución con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.



- f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos a de ser congruente con el pliego de cargos formulado en el expediente.
2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento disciplinario será de seis meses. Una vez transcurrido este plazo máximo, computado desde la fecha de incoación del acuerdo, sin dictar resolución y notificar la misma, se producirá la caducidad del procedimiento disciplinario.

Artículo 63. Sanciones.

- a) Por faltas leves: Desde amonestación verbal, represión privada, amonestación escrita, hasta multa por importe inferior a 150,25 euros.
- b) Por faltas graves: Desde amonestación por escrito con advertencia de suspensión, suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional durante un plazo no superior a tres meses y suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años, y/o multa comprendida entre 150,25 euros y 1502,25 euros.
- c) Por faltas muy graves: Desde suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior al año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos. Despojo de todo trato honorífico que pudiera tener. Y/o multa comprendida entre 1502,53 y 15025,305 euros.

Artículo 64. Prescripción de faltas y sanciones.

1. El período de prescripción de faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. El período de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por las faltas muy graves, de dos años para las impuestas por faltas graves y de un año para las impuestas por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 65. Rehabilitación.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota de su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres



meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año en caso de falta grave, en el plazo de dos años si la falta fuera muy grave y si hubiera sido expulsado, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de sanción.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 66. Régimen de recursos.

1. Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó poniéndose fin a la vía administrativa, o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.
2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera el plazo será de tres meses. Se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
3. La actividad del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.
4. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 67. Ejecución y suspensión cautelar.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición del recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 68. Notificación.

Se notificará a los colegiados las resoluciones y actos de los órganos colegiales que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 69. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de lo supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes estatutos.

Artículo 70. Reforma de estatutos.

1. La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno y será la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.
2. Estas Asambleas Generales Extraordinarias, exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y en segundo el 30% del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los emitidos, expresado de forma directa, secreta y personal.

Artículo 71. Validez de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la actuación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, se ajustará a la legislación específica, y en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de dicha Ley, en lo que proceda.

TÍTULO IX:
LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 72. Disolución del Colegio.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.
2. No obstante, en caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará con las cautelas que se establezcan en el organismo u organismos que los sustituyan.
3. Si no se diese esta circunstancia, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora y decidirá el destino que se dé a los bienes y derechos existentes, siempre que el destino sea otra entidad o asociación de carácter no lucrativo, previo acuerdo de la Asamblea General.
4. La disolución será efectiva por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Disposición final única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, referente a las submodificaciones: B) Rectificación alineaciones en vial al Sur de la manzana destinada a instalaciones deportivas; F) Desclasificación de suelo urbano de uso industrial en Dehesa Boyal y G) Ampliación de suelo urbano junto a ctra. EX-100 para uso industrial. (2008060314)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006 de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006 de 7 de marzo, (DOE 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Roca de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.



A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos mes contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cría y cebo "Encinar de Cabezón" en el término municipal de Holguera, promovido por "Villasirgo, S.L.". (2008060302)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en Cáceres, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina existente ubicada en la finca "Encinar de Cabezón" del término municipal de Holguera (Cáceres), a nombre de Villasirgo, S.L., con CIF n.º B-81120842.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina existente inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º 99CC0001 con una capacidad de 630 reproductoras, 20 verracos y 3.000 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en los el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La explotación porcina "Encinar de Cabezón" se encuentra ubicada en la dehesa Villasirgo en el término municipal de Holguera (Cáceres), concretamente en las parcelas 25, 26, 27 y 143 del polígono 16 de dicho término municipal. La superficie total con la que cuenta es de 171,39 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 99, de 25 de agosto de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Con fecha de 9 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento de Holguera expide certificado de vigencia de Licencia de actividad con fecha de 7 de noviembre de 1988.
2. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Holguera expide, con fecha 6 de junio de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
3. Mediante escrito de 13 de junio de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Holguera copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Villasirgo, S.L., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una

vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Mediante escrito de 11 de octubre de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) solicitó informe al Ayuntamiento de Holguera sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. La DGECA recibió con fecha de 12 de diciembre de 2007, informe favorable del Ayuntamiento de Holguera.

4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 20 de agosto de 2007, considerando que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red Natura 2000 y que no tendrá efectos negativos apreciables, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, la cuales han sido recogidas en el apartado - c- Medidas de protección del suelo y de las aguas, del condicionado de esta resolución.
5. Con fecha 13 de junio de 2007, se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento de todos aquellos aspectos que fueran de aplicación según la normativa sectorial vigente, con fecha de 8 de agosto de 2007, se recibe el citado informe, en el cual se informa que la explotación cumple con todas las condiciones de infraestructura y equipamiento recogidas en el artículo 5.º del Decreto 158/1999, en el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 7.º de ubicación y distancias, a excepción del punto 6.º que no es de aplicación en este caso al haber sido autorizada la capacidad actual con las instalaciones construidas en 1996, con anterioridad a la publicación del Decreto 158/1999.
6. Informe favorable del Agente del Medio Natural recibido con fecha de 16 de agosto de 2007.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGECA se dirigió con fecha de 3 de diciembre de 2007, a Villasirgo, S.L., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha de 27 de diciembre de 2007, la DGECA envió propuesta de resolución al promotor, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, no habiendo recibido esta DGECA alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente



expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo anexo".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

S E R E S U E L V E :

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de Villasirgo, S.L., para la explotación porcina existente de Grupo III "Encinar de Cabezón" con una capacidad de alojamiento de 630 reproductoras, 20 verracos y 3.000 cerdos de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Holguera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.d/17.

-a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 10.550,4 m³/año de purines, que suponen unos 33.810 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de

limpieza y lixiviados del estercolero de 2.007,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón de 960 m³ de capacidad total: 4,26 m de profundidad, 0,5 m de talud perimetral y 15 m x 15 m de superficie, una balsa abierta de hormigón armado de 2.020 m³ en forma de L y una gran balsa de seguridad anexa a estas también de hormigón armado, la cual no computa como volumen para el almacenamiento de los purines de la explotación.

3. La adaptación de la balsa de seguridad contará con un diseño y construcción que deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Se impermeabilizará tanto el suelo como los taludes interiores de la balsa de seguridad mediante hormigón armado.
- Contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- El cerramiento de la balsa deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de las balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de las mismas.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 132 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha μ año) será inferior a 170 kg N/ha μ año en regadío, y a 80 kg N/ha μ año en cultivos de secano.



Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 198,88 ha de regadío o 422,63 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

— La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

-b- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07

Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de transcurrido el plazo indicado en el apartado 1.g) para la adaptación de la explotación, el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio en tierra autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales por patio. Estas naves, patios y número de animales de los patios son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 25, 26, 27 y 143 del polígono 16 del término municipal de Holguera.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las balsas descritas en los apartados a.2) y a.3) de la presente resolución.
3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.

5. Los vestuarios del personal de la explotación, al contar con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.
6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de la fosa o balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en la fosa o balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.



3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

-g- Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras y mejoras realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

-h- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información

sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.

10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.

11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.

12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.



-j- Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en el apartado - i - de la presente resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Adaptación de explotación porcina existente de Grupo III con capacidad para 630 cerdas reproductoras, 20 verracos y 3.000 cerdos de cebo. Las instalaciones están formadas por 10 naves con una superficie total de 5.552,10 m² destinadas al alojamiento del ganado.

La explotación porcina "Encinar de Cabezón" se encuentra ubicada en la dehesa Villasirgo en el término municipal de Holguera (Cáceres), concretamente en las parcelas 25, 26, 27 y 143 del polígono 16 de dicho término municipal. La superficie total con la que cuenta es de 171,39 hectáreas.

El manejo llevado a cabo, consiste en el cebo de cerdos en ciclo cerrado, hasta que alcanzan el peso de sacrificio, alcanzándose en un periodo de 5,5 meses para los cerdos blancos y 10 meses para los cerdos ibéricos. Éstos últimos pasan a lo largo de su vida 3 meses en los patios de ejercicio existentes en la explotación y algunos de ellos 4 meses en montanera en las 171 hectáreas de dehesa de las que se compone la finca, siendo su número variable en los diferentes años dependiendo de la cantidad de bellota existente, el número de animales nunca superará la cantidad de 1 animal/ha.

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de alojamiento o de secuestro sanitario, así como la superficie de los patios de ejercicio en tierra anexos a dos de las naves de cebo:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD, nº de animales	SUPERFICIE PATIOS DE EJERCICIO (m ²)
1	Longitud	25,3	278,3	80 cerdas y 6 verracos	-
	Anchura	11			
2	Longitud	46	506	72 cerdas con lechones	-
	Anchura	11			
3	Longitud	67	737	72 cerdas con lechones y 313 cerdos de cebo	-
	Anchura	11			
4	Longitud	24	374,4	374 cerdos de cebo	-
	Anchura	15,6			
5	Longitud	40,3	523,9	146 cerdas y 9 verracos	-
	Anchura	13			
6	Longitud	63	819	260 cerdas y 5 verracos	-
	Anchura	13			
7a	Longitud	69	759	759 cerdos de cebo	-
	Anchura	11			
7b	Longitud	37	240,5	240 cerdos de cebo	-
	Anchura	6,5			
8	Longitud	78	858	858 cerdos de cebo	-
	Anchura	11			
9	Longitud	24	228	228 cerdos de cebo	4500
	Anchura	9,5			
10	Longitud	24	228	228 cerdos de cebo	4500
	Anchura	9,5			

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajarreras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías hasta la fosa y balsa de purines.

El plan de manejo de los animales mantendrá a éstos confinados en el interior de las naves o en los patios de ejercicio.

La solera de estos patios de ejercicio permanecerá en tierra, sus cerramientos perimetrales no deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de mallazo.

Además de estas naves de secuestro y los patios de ejercicio, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Una fosa de hormigón de 960 m³ y una balsa también de hormigón de 2.020 m³ para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de la explotación, junto con balsa de seguridad anexa a estas.
- Estercolero: Consistirá en un cubículo cerrado contruido en hormigón, con capacidad para almacenar un mínimo de 132 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Se ubicará y adaptará en una de las naves existentes, el cual dispondrá de una superficie de 126 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de almacenamiento de purines.
- Nave de 270 m² para la fabricación de piensos de la explotación, con sus correspondientes autorizaciones, compuesta por molino de martillos, mezcladora vertical, elevador de cangilones, tolvas y silos.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca.
- Embarcadero a tres alturas: Se encuentra adosado al cerramiento sanitario, permite que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.
- Vado de desinfección de vehículos: Se encuentra ya contruido con hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; y tiene unas dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Vestuario con aseos para el personal de la explotación con sistema independiente para las aguas generadas en los mismos. Dispondrá de una fosa estanca y gestión de aguas negras por empresa autorizada.



RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de cría y cebo "Granja Zapata" del término municipal de Alange, promovido por D. Manuel Ángel Sánchez Rodríguez. (2008060304)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 4 de enero de 2007, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una nueva explotación porcina ubicada en el paraje denominado "Zapata" del término municipal de Alange (Badajoz), a nombre de D. Manuel Ángel Sánchez Rodríguez, con DNI n.º 9.193.782-S

Segundo. El proyecto contempla la instalación de una explotación porcina para una capacidad de 750 reproductoras, 4 verracos y 300 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La explotación porcina "Granja Zapata", se emplazará en la parcela 172 del polígono 19 del término municipal de Alange (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie total de 4,1643 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 105, de 11 de septiembre de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Alange expide, con fecha 8 de noviembre de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de 20 de julio de 2007, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Alange copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por D. Manuel Ángel Sánchez Rodríguez era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de



18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 19 de octubre de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) solicitó informe al Ayuntamiento de Alange sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Con fecha de 8 de noviembre de 2007, se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Alange en el cual se indica que tras la información pública realizada por el Ayuntamiento, no se han recibido alegaciones ni manifestaciones contrarias de ningún interesado.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos (SECONA) para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 20 de septiembre de 2007, considerando que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables sobre el hábitat natural presente en la zona (nidificaciones de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y zona de alimentación y reproducción de Avutardas (*Otis tarda*), ambas especies están catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat), siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, como la de respetar el periodo de máxima sensibilidad de las especies protegidas presentes en la zona y mencionadas anteriormente, y en caso de la presencia de nidificaciones, avisar al SECONA para balizar y/o desplazar el nido. El resto de medidas han sido recogidas en el apartado - c- Medidas de protección del suelo y de las aguas, del condicionado de esta resolución.
4. Con fecha 20 de julio de 2007, se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento de todos aquellos aspectos que fueran de aplicación según la normativa sectorial vigente, con fecha de 11 de octubre de 2007 se recibe el citado informe, siendo este favorable.
5. Informe favorable del Agente del Medio Natural recibido con fecha de 27 de agosto de 2007.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha de 15 de noviembre de 2007 a D. Manuel Ángel Sánchez Rodríguez, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha de 18 de enero de 2008, la DGECA envió propuesta de resolución al promotor, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, no habiendo recibido esta DGECA alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo anexo" y en grupo 1 e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a "instalaciones de ganadería intensiva".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de D. Manuel Ángel Sánchez Rodríguez, para la instalación de una nueva explotación porcina de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras, 4 verracos y 300 cerdos de cebo, la instalación se ubicará en el término municipal de Alange (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.3.d/2.

-a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 5.259,48 m³/año de purines, que suponen unos 14.217 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 632,4 m³, volumen que el complejo porcino justifi-

ca mediante la construcción de una balsa de 650 m³ de capacidad total: 2 m de profundidad, 0,5 m de talud perimetral y 25 m x 13 m de superficie.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructura establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Se impermeabilizará la balsa mediante una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
- La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de aguas de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de la balsa de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha μ año) será inferior a 170 kg N/ha μ año en regadío, y a 80 kg N/ha μ año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la

única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 83,63 ha de regadío o 177,71 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05



Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por



tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en la nave conectada al corral de manejo autorizado podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales por corral. Estas naves, corral y número de animales del corral son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 172 del polígono 19 del término municipal de Alange.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la balsa descrita en los apartados a.2) y a.3) de la presente Resolución.
3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
5. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d- Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

- 1 .Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el RD 1073/2002, de 18 de

octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ₃
NH ₃	467 µg/Nm ₃
CH ₄	26 mg/Nm ₃
PM ₁₀	50 µg/Nm ₃

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de la balsa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en la balsa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona residencial-comercial.



2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal perimetral. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de pinos piñoneros (*Pinus pinea*). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

-g- Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de veinticuatro meses.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.
4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del



personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

5. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

-h- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.

— En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- 6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

- 8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

- 9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
- 10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
- 11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
- 12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.



-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

-j- Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados f.3. e - i - de la presente resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 31 de enero de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una nueva explotación porcina industrial del Grupo III con una capacidad productiva o de alojamiento de 750 cerdas reproductoras, 4 verracos y 300 cerdos de cebo.

La explotación porcina "Granja Zapata", se emplazará en la parcela 172 del polígono 19 del término municipal de Alange (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie total de 4,1643 hectáreas.

Se proyecta la construcción de 3 naves para el alojamiento de los animales, las cuales constan de una superficie total de 2.800 m², correspondiendo a 1.800 m² para la nave de partos post-destete, 700 m² para la nave de gestación-control y 300 m² para el secuestro del cebo.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento de secuestro sanitario, así como la superficie del corral de manejo anexo a la nave de gestación-control:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD, nº de animales	SUPERFICIE CORRALES DE MANEJO CUBIERTOS (m ²)
1 (Partos post-destete)	Longitud	90	1800	250 reproductoras	-
	Anchura	20			
2 (Gestación-control)	Longitud	50	700	500 reproductoras y 4 verracos	830
	Anchura	14			
3 (Cebo)	Longitud	30	300	300 cerdos de cebo	-
	Anchura	10			

La zona de partos de la nave n.º 1 contará con una superficie de 1.040 m² (incluidos los pasillos de manejo), estará dotada de 250 camisas de parto con unas dimensiones de 2,2 x 1,8 metros y dispondrá en su totalidad de suelo enrejillado de slats. La zona de post-destete dispondrá de una superficie de 760 m² y en ella permanecerán los lechones hasta que alcancen los 3 meses de edad, para posteriormente ser vendidos a otras explotaciones, salvo los 300 que terminarán su cebo en la explotación.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos de PVC de 200 mm hasta la balsa de purines.

El plan de manejo propuesto para las reproductoras alojadas en la nave de gestación-control con corral de manejo hormigonado conectado a la balsa de purines y cubierto en su totalidad con chapa prelacada, consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones.

Además de estas naves de secuestro y el corral de manejo, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Balsa de 650 m³ de capacidad total con las siguientes dimensiones: 2 m de profundidad, 0,5 m de talud perimetral y 25 m x 13 m de superficie, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en el punto a.3 de la presente Resolución.
- Estercolero: Consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar 100 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Nave de cuarentena: Nave independiente de 280 m² de superficie de 20 m de largo y 14 m de ancho para aislar a los animales de nuevo ingreso antes de incorporarlos al resto. Deberá estar conectado al sistema de recogida de purines y aguas de limpieza.
- Lazareto: Nave independiente, la cual dispondrá de una superficie de 75 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Deberá estar conectado al sistema de recogida de purines y aguas de limpieza.
- Vestuario de 15 m² con aseos para el personal de la explotación con sistema independiente para las aguas generadas en los mismos. Dispondrá de una fosa estanca y gestión de aguas negras por empresa autorizada.
- Vado de desinfección de vehículos: Se construirá con hormigón armado teniendo unas dimensiones de 4 m de largo x 3 m de ancho y una profundidad máxima en el centro de 30 cm, dimensiones que garantizan la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada, se ubicará en la zona de entrada a la finca.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas relativas al horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el día 9 de marzo de 2008. (2008060325)

Por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero, han quedado disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado, y se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 9 de marzo de 2008 (BOE de 15 de enero de 2008).

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral, la adopción de las medidas precisas para facilitar la participación en la votación de los trabajadores que no disfruten de su descanso semanal el día en que se celebre, y de quienes por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones quieran ejercer el derecho al voto por correo, y establece los permisos que corresponden a quienes formen parte de las Mesas electorales o acrediten su condición de Interventores o Apoderados.

Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero de 1996), corresponde a esta Dirección General de Trabajo instrumentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos que faciliten el ejercicio del derecho de sufragio de los trabajadores en las elecciones convocadas.

Por todo ello, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con la Delegación del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo adopta las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 9 de marzo de 2008 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de la votación (de 9 a 20 horas) o lo hagan por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.



d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Segunda. Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 9 de marzo de 2008 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las Oficinas de Correos.

Tercera. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores o Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Adicional. Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura regulado por Decreto 47/1991, de 30 de abril (DOE de 9 de mayo de 1991).

Mérida, a 13 de febrero de 2008.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

ANUNCIO de 4 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador incoado a D. José Antonio Vargas Silva. (2008080379)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. José Antonio Vargas Silva.

Último domicilio conocido: C/ Portillo, s/n. 10183 Torrequemada.

Expediente n.º: S/210-2006.

Normativa infringida:

- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, en su art. 1.2 (objeto); art. 4.1 (responsabilidad de la empresa), y art. 7.3 (acreditación de la formación).
- Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su art. 5.1.b), art. 10, art. 22 y art. 28.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en su art. 2.1.1.
- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (BOE núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.1 y Capítulo X del Anexo al mismo.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 a) 3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (DOE núm. 76 de 3 de julio de 2001), artículo 52.3 a) 3.º.

Sanción: Ciento cincuenta euros (150 €).

Órgano resolutorio: Director de Salud del Área de Coria.



Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver recurso de alzada: Sr. Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Cáceres, a 4 de febrero de 2008. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008 referente a la convocatoria para proveer varias plazas laborales, mediante concurso-oposición por promoción interna. (2008060295)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 23, de fecha 4 de febrero de 2008, se publican íntegramente las bases de la convocatoria de concurso-oposición por promoción interna para cubrir dos plazas de personal no cualificado, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D.

- Una plaza de Guarda Rural.
- Una plaza de Conserje.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Aceuchal, a 5 de febrero de 2008. El Alcalde, JOSÉ RAMÓN PRIETO CARRETERO.

AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2008 sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la creación de suelo urbanizable, creación y delimitación de la UA-4 y su homologación. (2008080415)

Aprobado provisionalmente y condicionada a que existan informes favorables de los distintos organismos que hayan tenido que informar, la modificación puntual que afecta a la revisión,



de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para creación de suelo urbanizable, con reclasificación de terrenos no urbanizable en suelo urbanizable, creación y delimitación de la UA4y su homologación, consistente en la incorporación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de la zona denominada las Caleñas, Promotor: Ayuntamiento de La Albuera, mediante acuerdo de Pleno de 6 de septiembre de 2007, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE y uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación de terrenos y edificación en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del Régimen Urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son la siguiente: Unidad de Ejecución las Caleñas.

La Albuera, a 3 de febrero de 2008. El Alcalde, MANUEL ANTONIO DÍAZ.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LLERENA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008 sobre la Oferta de Empleo Público para 2007. (2008060294)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2008, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2007, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración Especial.

Subescala de Servicios Especiales.

Grupo: D.

Nº de vacantes: 1.

Denominación: Auxiliar Policía Local.

Forma de Provisión: Promoción Interna.

Valverde de Llerena, a 4 de febrero de 2008. El Alcalde, ANDRÉS GÓMEZ PARRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net